



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

“La erradicación del maltrato animal en la legislación nacional e internacional.”

**Trabajo de Titulación previo a la obtención del título de Abogado de los
Tribunales y Juzgados de la República**

AUTOR

Miguel Ángel González Cárdenas

TUTOR

Dr. Oswaldo Vinicio Ruiz Falconí

Riobamba, Ecuador. 2023

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, Miguel Ángel González Cárdenas, con cédula de ciudadanía 171609188-7, autor del trabajo de investigación titulado: "La erradicación del maltrato animal en la legislación nacional e internacional", certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 9 de diciembre de 2022



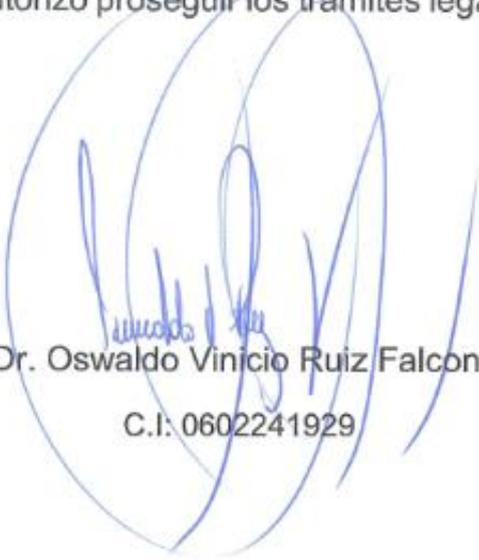
Miguel Ángel González Cárdenas

DECLARACIÓN DE TUTORÍA

Dr. Oswaldo Vinicio Ruiz Falconí, CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE-GRADO, DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber asesorado, revisado detenida y minuciosamente durante todo su desarrollo, el proyecto de investigación titulado: "La erradicación del maltrato animal en la legislación nacional e internacional", realizado por el señor Miguel Ángel González Cárdenas, por lo tanto, autorizo proseguir los trámites legales para su presentación.



Dr. Oswaldo Vinicio Ruiz Falconí
C.I.: 0602241929



DICTAMEN FAVORABLE DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “La erradicación del maltrato animal en la legislación nacional e internacional.” Elaborado por Miguel Ángel González Cárdenas con cedula de identidad número 171609188-7, bajo la tutoría del Dr. Oswaldo Vinicio Ruiz Falconí: certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor, no teniendo mas que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba febrero del 2023

Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



Firma

Dr. Hugo Miranda Astudillo
MIEMBRO 1 DEL TRIBUNAL DE GRADO



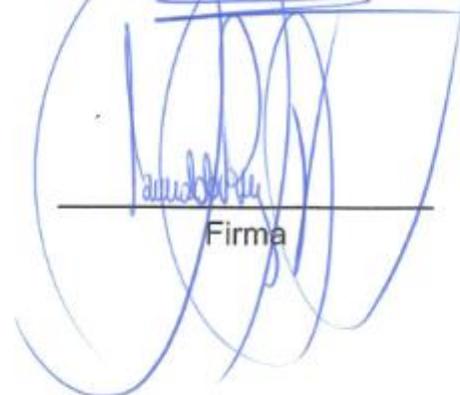
Firma

Dr. Jorge Romero Oviedo
MIEMBRO 2 DEL TRIBUNAL DE GRADO



Firma

Dr. Oswaldo Vinicio Ruiz Falconí
TUTOR DE TESIS



Firma

CERTIFICADO URKUND



Dirección
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO

en movimiento

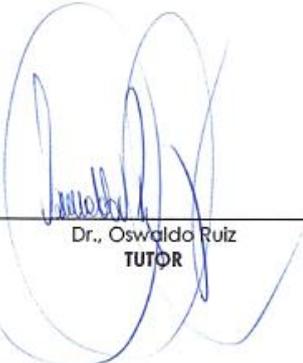


UNACH-RGF-01-04-02.20
VERSIÓN 02: 06-09-2021

CERTIFICACIÓN

Que, **GONZÁLEZ CÁRDENAS MIGUEL ÁNGEL** con CC: **1716091887**, estudiante de la Carrera **DERECHO, NO VIGENTE**, Facultad de **Ciencias Políticas y Administrativas**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado **"La erradicación del maltrato animal en la legislación nacional e internacional"**, cumple con el 8 %, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **Urkund**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, se debe aclarar que por un error involuntario, en el sistema **Urkund** se volvió a pasar el proyecto de investigación del señor Miguel González, con fecha **6 de diciembre del 2022**, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 8 de diciembre del 2022



Dr., Oswaldo Ruiz
TUTOR

DEDICATORIA

A mi madre Yolanda y a mis tías Lidia y Clemencia, por ser siempre mi apoyo.

AGRADECIMIENTO

A todas y cada una de las personas que me ayudaron durante toda esta etapa universitaria.

ÍNDICE GENERAL

DERECHOS DE AUTORÍA.....	
DECLARACIÓN DE TUTORÍA.....	
CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL.....	
CERTIFICADO URKUND	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE GENERAL	
ÍNDICE DE TABLAS	
RESUMEN.....	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN	13
Planteamiento del problema.....	14
Objetivos	17
Objetivo general.....	17
Objetivos específicos.....	17
CAPÍTULO I.....	18
MARCO TEÓRICO.....	18
1.1. Estado del arte.....	18
1.2. Aspectos teóricos	21
1.2.1. UNIDAD I. HISTORIA DE LA LEGISLACIÓN CONTRA EL MALTRATO ANIMAL	22
1.2.1.1. Evolución histórica de la norma contra el maltrato animal	22
1.2.1.2. Definición de maltrato animal	25
1.2.1.3. Formas de maltrato animal	28
1.2.2. UNIDAD II. EL MALTRATO ANIMAL EN LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL	32
1.2.2.1. Disposiciones referentes al maltrato animal por la ONU	32
1.2.2.2 Disposiciones referentes al maltrato animal en la conferencia sobre el desarrollo sostenible de las Naciones Unidas.....	34
1.2.1.3. Legislación a favor de los animales	36
1.2.3. UNIDAD III. ANÁLISIS DOCTRINARIO DE LA LEGISLACIÓN CONTRA EL MALTRATO ANIMAL.....	43

1.2.3.1. Análisis del derecho de los animales en la Constitución ecuatoriana	43
1.2.3.2 Análisis de la declaración universal de los derechos de los animales.....	48
1.2.3.3 Análisis del maltrato en la legislación ecuatoriana	50
1.2.3.4. El caso de la mona Estrellita en Ecuador	55
1.3. Hipótesis	57
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA	58
2.1. Unidad de análisis.....	58
2.2. Métodos.....	58
2.3. Enfoque de investigación.....	58
2.4. Tipo de investigación.....	59
2.5. Diseño de investigación	59
CAPÍTULO III	60
RESULTADOS	60
CONCLUSIONES	63
RECOMENDACIONES	65
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	66

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Legislación dictada en países iberoamericanos en favor de los animales	37
Tabla 2. Prohibiciones generales y específicas en el trato con los animales.....	52
Tabla 3. Algunos delitos y contravenciones contra los animales en el Código Orgánico Integral Penal.....	54

RESUMEN

En la presente investigación se aborda el tema de la erradicación del maltrato animal en la legislación nacional e internacional, para lo cual se realiza un estudio jurídico, doctrinario acerca de la historia de la erradicación del maltrato animal para ver su importancia en la legislación nacional e internacional actual, se analizan las normas que tienen como objeto la protección de los animales y la erradicación del maltrato hacia los mismos, con la finalidad de determinar si la legislación actual ha sido efectiva en la erradicación del maltrato animal. Desde el punto de vista metodológico se realizó una investigación con enfoque cualitativo, donde a las fuentes de de investigación documental se aplicaron los métodos histórico-lógico, de comparación jurídica, jurídico-doctrinal y jurídico-analítico. El resultado es una caracterización de las normas internacionales y ecuatorianas vigentes sobre el bienestar animal y la prevención y sanción del maltrato animal, lo que permitió concluir que esa legislación si bien tiene varias dificultades para su cumplimiento, se ha ido consolidando como una vía idónea para proteger a los animales frente las acciones u omisiones humanas que le causan daño o sufrimiento, ya que estos por expresa disposición de la Corte Constitucional del Ecuador en el caso Estrellita, son sujetos de derechos tal como lo es la naturaleza.

Palabras clave. Animales, sujetos de derechos, bienestar animal, maltrato animal, animales, prevención, sanción, caso Estrellita.

ABSTRACT

In the present investigation the topic of the eradication of animal abuse in national and international legislation is addressed, for which a legal, doctrinal study is carried out about the history of the eradication of animal abuse to analyze its importance in national and international legislation. current international law, the regulations that aim to protect animals and the eradication of mistreatment towards them were analyzed, in order to determine if the current legislation has been effective in the elimination of animal mistreatment. From the methodological point of view, an investigation with a qualitative approach was carried out, where historical-logical, legal, legal-doctrinal and legal-analytical methods were applied to the sources of documentary research. The result is a characterization of the current international and Ecuadorian standards on animal welfare and the prevention and punishment of animal abuse, which allowed us to conclude that this legislation, although it has several difficulties in its compliance, has been consolidated as an ideal way to protect animals from human actions or omissions that cause damage or suffering, since these, by express provision of the Constitutional Court of Ecuador in the Estrellita case, are subjects of rights just as nature is.

KEYWORDS:

Animals, subjects of rights, animal welfare, animal abuse, animals, prevention, punishment, Estrellita case.



JHON JAIRO
INCA

Reviewed by:

Lcdo. Jhon Inca Guerrero.

ENGLISH PROFESSOR

C.C. 0604136572

INTRODUCCIÓN

En la Constitución del Ecuador del año 2008 se busca una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*; dando así derechos a la naturaleza como sujeto en la Constitución, creando de esta manera una responsabilidad ambiental, que tiene como objetivo lograr una convivencia sustentable y equilibrada entre el ser humano y la naturaleza.

Ecuador ha sido uno de los países que ha logrado que en su legislación se considere un delito el maltratar animales, dando un gran paso en la búsqueda por erradicar este tipo de situaciones, respecto a la normativa internacional son muchos los países que han incorporado en su legislación formas de proteger a los animales, frente a los malos tratos que pueden sufrir (Vernaza, 2020).

Al haberse convertido en un tema que llega a tener mucho eco en los medios y en las personas cuando se habla de él, el maltrato animal se ha convertido en asunto mediático, haciendo que de esta manera muchas veces no se busque una solución a la problemática del maltrato animal, sino únicamente algo que parece una moda y que no busca en realidad darle solución al sufrimiento animal, es por eso que este proyecto investigativo busca estudiar cómo se ha llevado este tema en la legislación nacional e internacional con el fin de poder dar una respuesta sobre cómo vamos encaminados a la erradicación del maltrato animal (Brels, 2012).

Para darle una respuesta acertada a la problemática planteada esta investigación académica se encuentra estructurada de la siguiente manera: la primera unidad estudia lo relacionado con los derechos de la naturaleza y los animales en la historia jurídica del Ecuador, así como la historia del maltrato animal en la normativa internacional y los principales avances históricos dentro de esta materia.

En la segunda unidad desarrolla lo relacionado a la legislación comparada entre la nuestra y la de los principales países de América, Europa, Asia y África con respecto a las normas que contribuyen a erradicar los delitos contra los animales, y la importancia de su aplicación, métodos de interpretación y consulta de la norma en caso de duda, tal como se desarrolla en la Constitución de la República del Ecuador, y en la normas y tratados internacionales y cuáles han sido las últimas

medidas tomadas por la ONU contra el maltrato animal.

La unidad tercera está destinada al estudio de lo relacionado con los derechos de la naturaleza en la Constitución del Ecuador, como trata nuestro Código Orgánico Integral Penal a estos delitos, el maltrato animal dentro del Código Orgánico de Ambiente, la definición de maltrato animal, seguido de una breve revisión de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales.

Utilizando la metodología descrita en esta investigación, llegaremos a las conclusiones y al análisis doctrinario sobre si verdaderamente está existiendo un impacto positivo que ha logrado la erradicación en este tipo de delitos, sobre la población involucrada en el trabajo investigativo cabe mencionar que en esta investigación no existirá la manipulación intencional de las variables; y, se observará el problema tal como se da en su contexto.

La investigación está estructurada con la Portada, Introducción, Planteamiento del problema, los objetivos, el marco teórico con tres unidades de análisis con conclusiones y recomendaciones, la hipótesis, La metodología, cronograma de actividades y sus anexos conforme lo dispone el art 16 numeral 3 del reglamento de Titulación de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Planteamiento del problema

En la actualidad es importante abordar el maltrato animal como una cuestión de interés jurídico, en el Ecuador se han llevado a cabo reformas que buscan disminuir los abusos a los cuales se ven sometidos los animales, siendo un gran avance las leyes que protegen a los animales de compañía, así mismo en la constitución tenemos mecanismos que protegen la vida salvaje, sin embargo a pesar de estos esfuerzos aun es común ver como los animales son parte de un problema social tanto por su abandono y maltrato así como viéndose afectados por la destrucción irresponsable de su entorno.

Por ellos es importante analizar a fondo los mecanismos jurídicos nacionales e internacionales que se han llevado a cabo a fin de contribuir con la erradicación de este tipo de delitos que impiden en el caso de nuestro país llegar al buen vivir pues se produce un quiebre entre el ser humano y el medio que lo rodeo, cuando lo que se busca es un ambiente e armonía entre las personas y los demás seres

que componen no solo la naturaleza si no también gran parte del panorama urbano. Como afirma Riveros (2015), “la preocupación por el trato que reciben los animales es un asunto que cada vez recibe mayor atención por parte de la ciudadanía y las entidades públicas (pág. 3).

El maltrato animal ha sido abordado como una cuestión jurídica de gran importancia tanto a nivel nacional como internacional, en nuestro país se han creado leyes que amparan y protegen a los animales de los abusos a los que pueden llegar a ser sometidos, sin embargo, al parecer, las sanciones previstas no han sido suficientemente efectivas para que disminuyan los actos de crueldad ejecutados contra los animales por seres humanos inconscientes.

Por esa razón, aunque las normas actualmente vigentes son un gran paso en la búsqueda por erradicar este tipo de delitos, es conveniente mirar los pasos que ha tomado la normativa internacional con el fin de buscar que no se produzcan más estos abusos, así como mirar las legislaciones de países vecinos que prácticamente han logrado con éxito disminuir e incluso erradicar estas malas prácticas.

Con la Ley Reformativa al Código Orgánico Integral Penal de 24 de diciembre del 2019, se realizaron varias reformas modificaciones sustanciales en materia penal, entre las cuales constan, la creación de varios tipos penales para proteger de mejor manera los derechos de los animales.

La vigencia de esta reforma es un gran paso para el cuidado y protección de la integridad de la fauna urbana. El Código Orgánico de Ambiente en su artículo 144 que trata de la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones de este Código y la ley.

Encontrándose entre las atribuciones la del numeral 2 que habla de crear mecanismos y herramientas para realizar estimaciones estadísticas poblacionales o data censal sobre fauna urbana, dentro de su jurisdicción, así como para crear y mantener actualizado un registro de establecimientos para animales,

organizaciones protectoras de animales y de las personas sancionadas por maltrato animal. Así mismo en el numeral 6 encontramos la atribución de investigar y promover las denuncias ciudadanas sobre casos de maltrato contra animales en su jurisdicción y aplicar sanciones para cada infracción.

La Conferencia sobre el Desarrollo Sostenible de las Naciones (ONU) desarrollada en Rio de Janeiro del 20 al 22 de junio de 2012 trata de la protección y del bienestar animal a través de los denominados objetivos de “consumo y producción sostenible. La Asamblea General de las Naciones Unidas sobre este tema manifestó la necesidad de proteger el bienestar animal para las generaciones futuras y determina como objetivo el “respetar el bienestar del animal”. Se proclamo la Declaración de Rio de 1992, la protección del bienestar de los animales, tomando en cuenta las aspiraciones y necesidades de las generaciones presentes y futuras hacia un mundo éticamente sostenible para los animales. La Declaración Universal de los Derechos del Animal va más allá y en artículo 1 establece que todos los animales nacen iguales ante la vida y la tienen los mismos derechos a la existencia.

Conforme al artículo 71 de la Constitución nos establece que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Siendo los animales una parte importante de la naturaleza y siendo un grupo vulnerable pues sus ecosistemas y forma de vida se ven afectadas por la interacción humana, lo menos que se puede hacer es protegerlos ante los actos atroces de personas malintencionadas por lo que abordar este tema debe ser de gran importancia pues es una obligación el buscar mecanismos para erradicar estos actos, por estas razones es importante realizar un análisis que nos permita determinar en cuál de estas sentencias se realiza una correcta aplicación de los principios de supremacía, que mantengan relación y concordancia con lo que manda la Constitución de la República.

Objetivos

Objetivo general

Determinar, a través de un análisis jurídico y doctrinario, la efectividad de la aplicación de las normas nacionales e internacionales que tienen como fin la erradicación del maltrato hacia los animales.

Objetivos específicos

1. Realizar un estudio jurídico, doctrinario acerca de la historia de la erradicación del maltrato animal para ver su importancia en la legislación nacional e internacional actual.
2. Realizar un estudio mediante un análisis jurídico y crítico de las normas que tienen como objeto la protección de los animales, así como de la erradicación del maltrato hacia los mismos.
3. Determinar mediante un análisis jurídico, doctrinario y crítico si la legislación actual ha sido efectiva en la erradicación del maltrato animal.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

En el marco teórico de la presente investigación se analiza el estado del arte, así como también los aspectos teóricos, los mismos que se desarrollan a continuación.

1.1. Estado del arte

Molina Chillagana Catalina Geoconda, realizó una investigación titulada: “Los animales sujetos de derecho en la constitución de 2008”, donde llegó a la siguiente conclusión:

Actualmente esta materia nueva tiene pocos tratadistas, investigadores en la base del deficiente material si se lo compara con otros tópicos legales pero no por esto se ha dejado de plantear en legislaturas de otros países y en parlamentos internacionales por parte de los activistas y población civil sensible a este dolor social con el fin de introducir leyes de protección animal de igual forma que se reconoce a la naturaleza porque se es parte de ella, sin embargo estas propuestas se han tornado controversiales al ser obstaculizadas por quienes piensan que los animales no deben ser sujetos de derechos, motivando su discernimiento es que los derechos a los animales solo es otorgarles privilegios sin ver más allá de lo que su nariz les señala, la propuesta enfoca a consideraciones animales que deriven a un beneficio humano partiendo de la premisa que los animales no necesitan de las personas pero las personas si necesitan de ellos (pág. 119).

Suntaxi Suntaxi Cristian Iván, realizó una investigación titulada: “Derechos de los animales de compañía en el código orgánico del ambiente ecuatoriano”; en su estudio llegó a la siguiente conclusión:

La vulneración de derechos de los animales es muy evidente y en las calles de la ciudad de Quito es donde a diario se puede observar una gran cantidad de animales de compañía que están en estado de abandono y otros que sufren de maltrato en sus hogares (Suntaxi, 2018, pág. 98).

Marcelo Javier Ortega León, realizó una investigación titulada: “La vulneración del derecho a la vida de los animales, estudio crítico de las penas y sanciones”; su conclusión fue que:

Con el análisis de las respuestas obtenidas en la encuesta realizada a los activistas de nuestra ciudad se puede concluir que, las sanciones existentes en la legislación penal ecuatoriana no son proporcionales al acto cometido por los contraventores, siendo este uno de los principales motivos para que sucedan

este tipo de casos en nuestro país (Ortega, 2018, pág. 29).

Ariana Sthefania Flores Herrera, realizó una investigación titulada: “La proporcionalidad de la pena en los delitos y contravenciones de maltrato y muerte animal en Ecuador, 2017-2019”, donde llegó a la siguiente conclusión:

En el Ecuador existen penas que sancionan el maltrato que se le da a un animal las mismas que se pudo comprobar son insuficientes ya que existe la falta de reconocimiento como seres sintientes a los animales, además de no existir ningún tipo de rehabilitación psicológica a los agresores y tampoco se cuenta con la prohibición de tener cualquier tipo de animal después de cometer un acto de violencia contra los mismos, estos que podrían ser considerados como vacíos dentro del Código Orgánico Integral Penal deberían ser subsanados para poder tener un equilibrio justo entre la sanción y el caso que se establezca (Flores, 2019, pág. 43).

Carmen Magdalena Pesantez Loo y Bertha Elizabeth Plaza Landy, realizaron una investigación titulada: “Los derechos de los animales, vistos desde la ética: estudio de caso”, donde llegaron a la siguiente conclusión:

Durante el desarrollo de esta investigación, hemos podido constatar que el asunto de los derechos de los animales se ha convertido en un debate constante dentro de la sociedad actual. En donde, el trato ético para las discusiones sobre la defensa animal está dada por el interés de reivindicar la vida animal, la de todas las especies, sin contraponer diferencias entre unas y otras como la más valiosa. Tal es el caso, apelar a la falsedad de la superioridad como determinante que pueda decir que el hombre está por encima de los otros seres a lo que considera de inferiores, los animales no humanos (Pesantez, 2017, pág. 65).

Cortez Panezo Stefania Maribel, realizó una investigación titulada: “Estudio comparado de los animales domésticos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano frente a otras legislaciones, para la elaboración de una ley de protección animal”, donde llegó a la siguiente conclusión:

A través de la presente investigación, hemos podido efectuar un estudio comparado de los animales domésticos enfocándose en el ordenamiento jurídico actual del Ecuador con otras legislaciones donde se ha evidenciado que aquellos países de los cuales se pudo analizar cuentan con una ley que se fundamente en el respeto, cuidado y trato como seres vivos que le permiten gozar de derechos de ser considerado como seres sintientes, a diferencia que en nuestro país no contamos con leyes que establezca la protección del mismo, más bien con ordenanzas las cuales se encuentran establecidas en Quito y Santo Domingo que son de beneficio para los animales domésticos (Cortez, 2017, pág. 94).

García Zurita Jhonny Walter, realizó una investigación titulada: “Las sanciones por las contravenciones, a quien haga participar a los perros en actos violentos, frente al derecho a la vida del animal”, donde llegó a la siguiente conclusión:

El Estado como principal obligado a generar una tutela judicial efectiva y en cumplimiento a cabalidad del derecho del animal busca garantizar, sin embargo, la Constitución de la República del Ecuador no contiene normas específicas que se refieren a los derechos de los animales, sino en forma general establece los derechos de la naturaleza, de la cual forman parte los animales (García, 2017, pág. 65).

Estévez Reyes David Alejandro, realizó una investigación titulada: “Los animales domésticos, de compañía y la protección jurídica”, donde llegó a la siguiente conclusión:

Al terminar el presente análisis jurídico se determina sin duda alguna que existe una gran cantidad de violación de derechos de los animales en el Ecuador (Estévez, 2017, pág. 34).

Carriel Mosquera Julyhana Mareley, realizó una investigación titulada: “Los tratados internacionales y su concordancia con la legislación ambiental ecuatoriana”, donde llegó a la siguiente conclusión:

Se elaboró un instrumento que permitió evaluar el cumplimiento de los tratados internacionales dentro de la legislación ecuatoriana demostrando que el país no tiene ningún instrumento internacional vigente relacionado con el bienestar animal (Carriel, 2018, pág. 64).

Delgado González Erick Marcelo, realizó una investigación titulada: “Vulneración de la garantía de proporcionalidad en la sanción establecida a la contravención de maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía”, donde llegó a la siguiente conclusión:

Las garantías derechos constitucionales entorno al debido proceso se encuentran vulneradas actualmente en lo que corresponde a tipificación de la sanción para el maltrato animal y a sus posibles repercusiones (Delgado, 2019, pág. 42).

Como puede apreciarse, los estudios relacionados con el maltrato han realizados notables aportes al tema, y su análisis constituye una base para avanzar en la presente investigación donde se profundiza en la efectividad de la aplicación de las normas nacionales e internacionales que tienen como fin la erradicación del maltrato hacia los animales, y a partir de ello hacer consideraciones de orden teórico y práctica destinadas a mejorar la efectividad de las normas vigentes tanto

en lo administrativo como en la vía judicial, especialmente en el análisis de los delitos que tienen como bien jurídico protegido a los derechos de los animales.

1.2. Aspectos teóricos

Los aspectos teóricos de la investigación se refieren a los conceptos y categorías fundamentales involucrados en el estudio que se ha realizado, los cuales se desarrollan en su contenido esencial en cada una de las unidades en que se divide el presente capítulo. En la unidad I se hace un breve análisis histórico de la legislación contra el maltrato animal en algunos países, las cuales han tenido como punto de partida su caracterización como animales sintientes que en ciertos aspectos se asemejan a los seres humanos y por ello merecen ser objeto de protección para que su vida sea menos difícil, aun en el caso de aquellos animales destinados al sacrificio para la alimentación humana, respecto de los cuales también se han dictado algunas normas para su protección y bienestar.

En la segunda unidad se analiza el maltrato animal en la legislación internacional, especialmente en los documentos y declaraciones de la Organización de las Naciones Unidas, así como en la legislación vigente en algunos países considerados relevantes en la protección de los animales y en las garantías mínimas que contienen para promover y asegurar su bienestar, así como para prevenir el maltrato animal y sancionar a las personas que incurran en ello, ya sea por la vía administrativa o por la vía judicial mediante la tipificación de delitos y sus respectivas penas como mecanismos del último ratio para proteger a los animales de las acciones u omisiones humanas que le causen daños.

Finalmente, en la tercera unidad se realiza un análisis doctrinario de la legislación contra el maltrato animal enfocado en la legislación ecuatoriana, incluyendo los principios y normas constitucionales, por un lado, y por otro la legislación infraconstitucional cuya aplicación es competencia del Gobierno nacional y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o provinciales, los cuales también tienen competencias exclusivas y concurrentes en materia ambiental, y especialmente en cuanto a la protección de la fauna urbana.

1.2.1. UNIDAD I. HISTORIA DE LA LEGISLACIÓN CONTRA EL MALTRATO ANIMAL

1.2.1.1. Evolución histórica de la norma contra el maltrato animal

No son pocas las ciencias o saberes que se interesan por la protección de los animales, tanto los animales de compañía o afectivos como aquellos destinados satisfacer necesidades humanas como la alimentación, el trabajo o la prestación e cualquier servicio que requiera fuerza o destrezas físicas, como puede ser la agricultura, el tiro de carruajes o la caza, así como el cuidado del hogar o actividades lúdicas o deportivas que se realizan con animales.

En cada una de esas actividades se requiere que el animal reciba ciertos cuidados para garantizar su protección o su salud, así como la adopción de determinadas medidas que los protejan contra el maltrato, tratos crueles, abandono, malas condiciones de vida o cualquier otra circunstancia que atente contra su integridad o bienestar, por lo que tanto desde la ética como desde el Derecho se han elaborado y puesto en vigor normas destinadas a la prevención y en su caso a la sanción del maltrato animal.

Las normas jurídicas dictadas para la prevenir o sancionar el maltrato animal se agrupan bajo el llamado Derecho Animal, que puede definirse como el “conjunto de teorías, principios y normas destinado a brindar una protección jurídica al animal de especie distinta a la del ser humano, promoviendo y procurando su bienestar y protección” (Chible, 2016, pág. 375). La finalidad de ese Derecho sería proteger a los animales frente a los malos tratos que puedan recibir de los humanos, pero también establecer normas, protocolos y guías de buenas prácticas para dar un trato adecuado a los animales con independencia de la finalidad de su crianza.

Desde el punto de vista histórico cabe indicar que las relaciones del hombre con los animales es tan antigua como la civilización humana, y en cada una de sus aventuras o labores siempre ha estado un animal como instrumento de trabajo, como compañero afectivo o como fuente de alimentación que garantiza la calidad de vida. Por tanto, cabe decir que el uso de los animales para satisfacer las necesidades humanas es ancestral, pero no lo es su protección a través de normas jurídicas que solo ha tenido lugar desde hace algunas décadas por impulso de personas ambientalistas o animalistas preocupadas por la salud y el bienestar

de aquellos.

El cambio de la consideración de los animales como objetos a una consideración más elevada de seres sintientes y por tanto merecedores de un mejor trato por parte de los humanos se fundamenta en que, “por el solo hecho de ser seres vivos es necesaria su protección jurídica para prevenir actos de maltrato, crueldad e incluso la extinción de algunas especies” (Ambrosio, 2017, pág. 155). Según esa consideración no se necesitaría ninguna otra justificación para que el Estado a través de las leyes, y la sociedad mediante sus prácticas y costumbres, establezcan mecanismos adecuados para proteger a los animales contra las diferentes formas de maltrato de que puedan ser víctimas (Bacarlett, 2010).

Si se realiza una mirada retrospectiva en la historia se pueden encontrar antecedentes importantes que reflejan el lugar otorgado a los animales en la sociedad. Por ejemplo en la antigua Grecia el filósofo Pitágoras consideraba que tanto los humanos como los animales tenían un alma similar; es decir, que compartían muchas semejanzas excepto algunas facultades como el habla o la posibilidad de caminar sobre dos extremidades en lugar de cuatro en el caso de los utilizados para el trabajo como los caballos y para la alimentación como las ovejas.

Ya en la Edad Media fueron los filósofos cristianos los que mayor atención prestaron a la protección de los animales, aunque en muy pocos casos como en San Francisco de Asís se observan consideraciones adelantadas al atribuir a algunos de ellos la condición de hermanos de los humanos, en el sentido de que compartían muchas de las características de éstos, en particular la capacidad de sentir y expresar afectos, actitudes y comportamientos en muchos casos similares a los del hombre (Montero, 1982).

Fue en la edad moderna donde la mayoría de los autores sitúan el surgimiento de una auténtica preocupación por las animales que se tradujo en leyes para su protección, siendo la primera ley conocida la dictada en el año 1635 en Irlanda, en la cual se limitaba el trato cruel que en ese entonces recibían los animales, al prohibir que se ataran arados a las colas de los caballos, por ejemplo, así como la prohibición de que vivieran hacinados y sin contacto con el mundo natural que le es propio (Perales, 2018).

Ya en el año 1641 en lo que era la colonia inglesa de Massachusetts en Nueva Inglaterra fueron aprobadas varias leyes *Massachusetts Body of Liberties*, dictadas con la finalidad de garantizar la protección a los animales domésticos, denominadas. En el Reino Unido, entre los años 1653 y 1659 se aprobaron normas en las que se prohibían actividades como las peleas de perros, gallos y toros (Perales, 2018), prohibiciones que en la actualidad son frecuentes en la mayoría de los países como se verá más adelante. Las normas se extendieron posteriormente a la eliminación del trato cruel o el maltrato del ganado y el resto de los animales domésticos de los que servían los seres humanos.

Ya para 1876 en Inglaterra se dictaron normas con un mayor alcance en cuanto a la protección de los animales, como resultado de las luchas desplegadas por los defensores de los animales; fue precisamente en ese año que se dictó en el país la Ley contra la Crueldad de los Animales o *Cruelty to Animals Act*, que supuso una verdadera legislación sobre derecho animal. Esa ley fue sustituida en 1911 por la *Protection Animals Act* que dio origen al movimiento de bienestar animal (Animal Welfare) que se ha convertido en un modelo de lucha en defensa del bienestar animal (Marchena, 2011).

Entretanto, algunos pensadores y filósofos también dedicaron algunas ideas a la protección de los animales, entre los que cabe señalar a Jeremías Bentham en el siglo XVIII, para quien lo “importante no era si los animales hablaban o entendían, sino que no debían sufrir” (Marchena, 2011, pág. 193). A la par del desarrollo de la ideas y la legislación sobre la necesidad de proteger a los animales fue creciendo el movimiento animalista en los siglos XIX y XX, donde surgieron diversas organizaciones como la *Londres Society for the Prevention of Cruelty to Animals* fundada en 1824; la *American Society for the Prevention of Cruelty to Animals* (1866); la *Vegetarian Society Portsmouth* (1847); la *Humanitarian League* (1891-1920); la *Deutsche Verein für natürliche Lebensweise* (1867) y la Unión Vegetariana Alemana (1901) entre otras que se mencionan en las publicaciones consultadas (De Gea, 2018).

El resultado de ese desarrollo teórico y legislativo ha dado como resultado el llamado Derecho Animal, cuyas características distintivas serían las siguientes (Chible, 2016, pág. 379): es un Derecho nuevo; es autónomo, distinto del derecho tradicional; está compuesto por normas tanto de Derecho Privado como de Derecho

Público; posee como objetivo principal el amparar y proteger al animal en su relación con el ser humano, protección manifestada en sus distintas formas y áreas; y es universal, pues sus principios generales son los mismos en todo el orbe, existiendo directrices tanto internacionales como nacionales.

Por lo que se refiere a la historia de la protección de los animales en el ámbito nacional, una revisión de varias publicaciones sobre el maltrato animal en el Ecuador permiten aseverar que en el país la legislación ecuatoriana en ese punto es más bien reciente, y arranca con la entrada en vigencia de la Constitución de la República de 2008 que reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, sin que ello suponga que lo son cada uno de sus elementos que la integran, y en particular los animales cualquiera que sea su raza o tipo. Es decir, que si bien existen antecedentes importantes respecto a la protección de los animales, desde el punto de vista legislativo es poco lo que se ha realizado hasta la actualidad (Cabrera, 2015).

Aun con el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, dentro de la cual conviven los seres humanos y los animales, la protección de estos últimos no puede decirse que haya mejorado considerablemente, sino todo lo contrario. Como afirma Sichel (2016), “la situación jurídica de los animales en el Ecuador es reprochable. Prácticamente, no gozan de ninguna protección legal. Aun cuando la norma suprema ecuatoriana reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, al momento de dar el mismo estatus a los animales, se limita.” (Sichel, 2016, pág. 97).

1.2.1.2. Definición de maltrato animal

Como se ha visto en el análisis precedente, uno de los objetivos del Derecho Animal es proteger a los animales frente al maltrato de que pueden ser víctima por los humanos. Por tanto, a los efectos de alcanzar los fines de la presente investigación, es preciso delimitar de la mejor manera posible lo que suele entenderse por maltrato animal de acuerdo con las fuentes consultadas, ya que de manera general lo que para unos puede ser maltrato para otros sería normal en dependencia del contexto o del tipo de animal de que se trate y el objeto para que sea empleado, como instrumento de trabajo o para la alimentación, por ejemplo.

Hay que tener en cuenta que las medidas en contra del maltrato animal “se

basa en un principio de tolerancia y respeto hacia la vida tanto humana como no humana” (Castañeda, 2011, pág. 8). Es decir, que proteger a los animales frente a los maltratos producidos por el ser humano no es una cuestión de moda u meramente utilitaria, sino que responde a la consideración de que su vida merece respeto por el solo hecho de ser animales sintientes, al margen del destino para el que sea destinado un animal en particular.

Sin embargo, no falta quien considere que al ser los animales diferentes del ser humano, incluso inferiores porque no tienen determinadas habilidades como un lenguaje articulado o un plan de vida como sí lo tienen los humanos, aquellos no merecen ser considerados sujetos de derechos ni ser protegidos de los humanos; es por ello que “el cuestionamiento en torno al estatus jurídico de los animales no humanos y la creciente preocupación por el bienestar de éstos ha generado un apasionado debate público y una serie de modificaciones legislativas de interés” (Chible, 2016, pág. 373).

La respuesta a la pregunta de qué deba entenderse por maltrato animal depende de la consideración que se adopte con respeto al valor de su vida, la características de seres sintientes y su valor intrínseco como seres vivos o como objeto para satisfacer las necesidades humanas. Es por ello que en la mayoría de los casos los autores no proporcionan una definición de maltrato animal, sino que recurren a ejemplos comunes en que se manifiesta el maltrato y la forma en que se realiza, sin que ello suponga excluir otras conducta que por acción u omisión puedan afectar a los animales.

Por ejemplo Flores (2019, pág. 11) se refiere a los términos crueldad o maltrato animal, y dentro de las acciones que se pueden incluir en esas expresiones menciona torturar o golpear a un animal; confinar o transportar un animal de una manera que no sea adecuada para su bienestar; matar a un animal de manera inhumana; no proporcionar alimentos o agua para un animal; no proporcionar el tratamiento apropiado para la enfermedad o lesión y no proporcionar condiciones de vida adecuadas.

El antónimo de la crueldad animal es el bienestar animal, sobre el cual se ha escrito bastante tanto por autores ecuatorianos como extranjeros, y existen además innumerables instrumentos internacionales donde se fijan principios y normas que deben tenerse en cuenta para evitar el maltrato animal y, por el contrario garantizar

bienestar animal en todas sus dimensiones y referido a cualquiera animal, tanto los de compañía como los destinados al trabajo o a la alimentación humana. Por tanto, más que definir el maltrato animal desde el punto de vista general el énfasis los autores lo colocan en el bienestar animal y seguidamente identifican las formas de maltrato más recurrentes (Fuentes, 2020).

No obstante, algunos autores sí han ensayado definiciones al respecto, o han formulado algunas ideas que ayudan a esclarecer el tema en cuestión. Por ejemplo Nolivos (2013) plantea que:

la crueldad hacia los animales es el tratamiento que causa sufrimiento o daño a animales. La definición de sufrimiento inaceptable varía. Algunos consideran sólo el sufrimiento por simple crueldad a los animales, mientras que otros incluyen el sufrimiento infligido por otras razones, como la producción de carne, la obtención de piel, los experimentos científicos con animales, los espectáculos con animales y las industrias del huevo y de la leche (pág. 30).

Como puede apreciarse, mucho de lo que pueda decirse sobre el maltrato animal depende de la perspectiva que se adopte. Desde un punto de vista restrictivo, solo sería maltrato animal las acciones u omisiones el daño o sufrimiento que se causa directamente a los animales debido a las intervenciones directas sobre su cuerpo o mantenerlos en condiciones de vida que le causen sufrimiento o pongan en riesgo su salud, debido a las circunstancias en que deban subsistir o en las que deben prestar servicios al hombre como trabajo o placer (Castañeda, 2011).

Si se mira desde un punto de vista más general, el maltrato animal o la crueldad hacia los animales puede incluir cualquier forma de trato que se aleje de las consideraciones que se tendrán con el hombre como ser sintiente como los animales, de manera que destinar animales para la alimentación humana, trabajo, placer o compañía podría entenderse como maltrato animal en sentido amplio, pues se los cría para un fin distinto al que corresponde según su naturaleza, aun cuando ello se haga en condiciones óptimas en cuanto a su salud, atenciones que requiera y espacio para su desenvolvimiento natural (Marchena, 2011).

Para garantizar el bienestar animal, y consecuentemente evitar su maltrato, en el Código Sanitario para Animales Terrestres (OMSA, 2006) en su artículo 3.7.1.2 se recomiendan algunas medidas de bienestar de los animales comprenden, entre otras, la evaluación del grado de deterioro de las funciones asociado a una lesión, una enfermedad o a la desnutrición; identificación de su

estado de humor general y necesidades específicas como saber cuándo tienen hambre, dolor o miedo gracias a la medición de la intensidad de sus preferencias, incentivos y aversiones. De igual manera se recomienda evaluar los cambios o efectos que a nivel fisiológico, de comportamiento e inmunológico manifiestan los animales frente a distintos retos.

En el mismo Código se recogen como presupuestos básicos para garantizar el bienestar animal cinco libertades que deberían respetarse a todos ellos con independencia de su especie o destino que le haya asignado el ser humano. Esas libertades son las siguientes: “1) Libertad de pararse; 2) Libertad de sentarse; 3) Libertad de darse vuelta; 4) Libertad de asearse, y 5) Libertad para estirar sus miembros” (Chible, 2016, pág. 377). Se trata en todo caso de acciones que realizan los animales como parte de sus instintos básicos que no deberían ser restringidas de ninguna manera, pues de lo contrario estarían automáticamente sometidos a maltrato animal.

Para cerrar con este punto cabe señalar que la Declaración Universal sobre el Bienestar Animal en su artículo 1 incluye varias definiciones, una de las cuales es la de “crueldad”, que se utiliza para identificar “cualquier imposición de dolor innecesario o estrés a un animal, ya sea por acto deliberado o por negligencia.” Asimismo se define el bienestar de los animales como “el grado en el cual se satisfacen las necesidades físicas, psicológicas y comportamentales de un animal.” Si se contrasta esas definiciones con la distinción realizada entre maltrato en sentido estricto y en sentido general, se puede concluir que la misma es correcta porque se corresponde con las aplicaciones manejadas en la doctrina consultada respecto al maltrato animal.

1.2.1.3. Formas de maltrato animal

La mayoría de los autores que abordan el maltrato animal expresan su correlativo interés por el bienestar animal, de manera que en sus estudios por lo general realizan una sistematización de las principales formas en que se materializa el maltrato animal; es decir, los tipos de acciones u omisiones humanas que tienen como consecuencia un trato cruel sobre los animales. En este apartado de la investigación se realiza una sistematización de esas acciones u omisiones, las

cuales aplican para cualquier animal cualquiera sea el servicio que puedan prestar al hombre, y aun para la fauna silvestre o no domesticada.

Por lo general los autores hablan de dos tipos de maltrato animal, que serían el maltrato directo y el maltrato indirecto; otros agregan a esa clasificación básica los maltratos provenientes de negligencia, el maltrato activo o pasivo, y el maltrato intencional. Según Castañeda, los tipos de maltrato animal más frecuentes son el “hacinamiento, golpes, abandono, mala alimentación y vivir a la intemperie total dentro de las propias casas” (pág. 11).

Para Hernández y Fuentes (2018) el maltrato animal directo es aquel:

en el cual el agresor ejerce la acción de agredir con intencionalidad de ejercer un daño sobre el animal, consiguiendo la muerte o un grave menoscabo de la integridad física del animal, usando cualquier tipo de ayuda o elemento, y esto incluye la administración de sustancias venenosas, comprometer su aparato digestivo con la administración de vidrio en polvo en la comida, o golpearlo con el carro, o incluso incluirlo en rituales, peleas o actos sexuales (zoofilia) (pág. 111).

En este caso se trata de acciones directas realizadas por las personas sobre el animal con la intención de causarle daños, sufrimientos o incluso la muerte, lo que resulta más deplorable al tratarse de acciones intencionales que denotan el ánimo de infligir dolor a un ser sintiente con capacidad para expresar sentimientos, emociones, con incapacidad para defenderse por sí mismo y sometido por la fuerza a la voluntad humana, situación en la cual se les da un trato que no se corresponde con su naturaleza y se causa un dolor innecesario. Este tipo de maltrato animal es el más indignante y contra el cual no siempre la legislación es lo suficientemente enérgica para identificar a los responsables e imponerles sanciones ejemplarizantes (Sichel, 2016).

Le maltrato indirecto es definido por García (2010) como “el acto de omisión de cuidado o de atención a las necesidades básicas del animal, y mediante el cual se sucede un “abandono cruel-cuidadoso”, y para lo cual debe contar con la capacidad potencial de poner en peligro la vida o integridad del animal.” A diferencia del maltrato directo, el maltrato indirecto se configura generalmente por omisión de los deberes que debe tener la persona con los animales, en lo que respecta a su cuidado, alimentación, condiciones de encierro, márgenes de libertad y movilidad y en general omisión de atender a las necesidades básicas del animal. Este tipo de

maltrato también debe ser objeto de sanción a los responsables, unido a medidas de tipo administrativa que le prohíban tratar con animales del tipo que tiene sometido a esas condiciones de vida.

Por su parte Riveros (2015) se refiere al maltrato animal intencional y lo define como “todas las acciones que se realizan deliberadamente y que tienen como intención lastimar de forma física o psicológica a un animal. Esta categoría es la más preocupante debido a su impacto en el bienestar animal y su relación directa con otros tipos de maltrato o problemas presentes a nivel doméstico y comunitario” (pág. 6). Aquí se trata del mismo tipo de maltrato animal definido como directo, pero haciendo énfasis en la intención y voluntad del ser humano de causar daño físico o psicológico al animal, cualesquiera que sean los medios que utilice para conseguir su objetivo.

También se refiere el propio autor al maltrato causado por negligencia que define como la “incapacidad o la falta de brindar todas las necesidades que un animal requiere para una tenencia responsable” ” (Riveros, 2015, pág. 6), y tiene lugar este tipo de maltrato, en general, por “ignorancia del propietario, información que se debe tener en cuenta para garantizar una intervención apropiada que procure en la mayor medida, el bienestar tanto del animal como de la persona responsable” (Riveros, 2015, pág. 6).

Estévez (2017) distingue entre el maltrato animal pasivo y el maltrato animal activo. El maltrato pasivo también es llamado crueldad por omisión, y se materializa en casos de abandono de los animales “donde el maltrato es la falta de acción en lugar de la acción por sí misma, sin embargo, una grave negligencia animal puede causar demasiado dolor y sufrimiento a un animal” (pág. 11). Las causas más comunes de maltrato son la negligencia que se expresa en no proporcionarle alimentación y dejarlo pasar hambre, ocasionarle “deshidratación, las infestaciones de parásitos, heridas en la piel de un animal lo que puede ser causado por el uso del collar o cadenas, la vivienda en condiciones inadecuadas y no utilizar atención médica” (Estévez, 2017, pág. 11).

Este tipo de maltrato no intencional por lo general tiene su origen en el desconocimiento de las condiciones en que deba tenerse un animal, o falta de educación sobre el tema, por lo que en la mayoría de los casos se puede mejorar la situación del animal con medidas educativas que deba aplicar su tenedor, o la

mejora en las condiciones de vida y alimentación que en algunos casos las personas desconocen al momento de hacerse cargo del animal. Más que sanciones penales, en este tipo de maltrato es procedente las medidas de prevención, educación y seguimiento de las autoridades competentes antes de adoptar medidas más severas.

El maltrato activo según Estévez (2017) también es llamado maltrato por obra, y se caracteriza por la intención maliciosa de causar daño de manera deliberada. Algunas de las manifestaciones más repugnantes de ese tipo de maltrato son “el uso del collar o cadenas, la vivienda en condiciones inadecuadas y no utilizar atención médica” (pág. 12). Este tipo de maltrato también llamado directo es el que refleja mayor crueldad humana, pues se realiza deliberadamente para causar daño al animal, sea para satisfacer su propio morbo o para intimidar a los miembros de la familia con la amenaza de matar o la muerte de los animales domésticos.

Otros autores utilizar la expresión “crueldad animal” para darle mayor connotación al maltrato que las personas dan a los animales. Por ejemplo, Nolivos (2013) distingue entre crueldad pasiva y crueldad activa. La primera se realiza por omisión, y se caracteriza por los “casos de abandono, donde la crueldad es la falta de acción en lugar de la acción por sí misma, sin embargo, una grave negligencia animal puede causar demasiado dolor y sufrimiento a un animal” (pág. 31). Se trataría del mismo maltrato animal indirecto o por negligencia antes comentado, con el añadido de que se trataría de un trato cruel que debe ser identificado y sancionados sus responsables.

La crueldad activa o por obra “implica una intención maliciosa, cuando una persona deliberadamente e intencionalmente causa daño a un animal, y a veces se refiere a veces como lesión no accidental” (pág. 12). Esos actos de crueldad intencional por lo general son los signos más preocupantes de las personas y deben ser considerados de graves problemas psicológicos y sociales, como sucede en casos de la “persona que mata al gato del vecino, el acaparador de animales enfermos y moribundos, o la familia que mantiene a un perro atado afuera en el medio del frío y hambriento” (Nolivos, 2013, pág. 30).

La relación entre el maltrato o la crueldad animal y los problemas de personalidad son analizados por Castañeda (2011), quien ha elaborado un perfil de

las personas que incurren en ese tipo de actos. En el mismo sentido Nolivos (2013) manifiesta que “los estudios en psicología y criminología demuestran que las personas que cometen crueldad hacia los animales se mueven a los seres humanos en algún momento de la vida” (pág. 30).

Así, las personas que maltratan a los animales, según la autora, tendrían las siguientes características (Castañeda, 2011):

Son hombres adultos y adolescentes varones los que cometen intencionalmente un alto porcentaje de actos crueles. Los hombres se comportan mayoritariamente con negligencia (esto es, con descuido), pero la diferencia entre sexos es más significativa cuando se trata de actuar intencionadamente contra los animales. Las mujeres están más envueltas en casos de síndrome de Diógenes (*hoarding*, o acumulación enfermiza de animales abandonados) que los hombres.

En cuanto al perfil de los animales que son sometidos a maltrato o crueldad la autora señala que los animales de compañía son las víctimas más comunes de la crueldad, a pesar de que la crueldad hacia los gatos es mucho menos denunciada que la crueldad hacia los perros. Sin embargo, esto no quiere decir que la crueldad contra gatos u otros animales no exista. La forma más común de causarle daño a los animales es disparándoles. Las mujeres suelen maltratar ahorcando a los animales. En resumen, si bien no es posible establecer en todos los casos que las personas con esas características maltratan a los animales, es un indicio a tener en cuenta al momento de analizar casos concretos de crueldad animal.

1.2.2. UNIDAD II. EL MALTRATO ANIMAL EN LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

1.2.2.1. Disposiciones referentes al maltrato animal por la ONU

En materia de protección animal contra el maltrato de las personas y de principios y normas de bienestar se ha ido avanzando paulatinamente desde la legislación nacional antes reseñada hacia los instrumentos internacionales, y la propia Organización de las Naciones Unidas ha dictado varias disposiciones al

respecto, con lo que se busca concientizar a los Estados y sociedades sobre la necesidad de proteger a los animales y evitar los casos de maltrato y crueldad, y en cuando ocurren disponer de procedimientos sancionadores en el ámbito administrativo y penal.

En este epígrafe se analizan los principales instrumentos de la ONU donde se pueden encontrar principios y normas referentes al maltrato animal, así como los derechos que se reconocen a éstos y las obligaciones de los Estados para prevenirlos y sancionarlos, pues como indica Brels (2012) “la Asamblea General de la ONU ha reconocido el bienestar animal como merecedor de su consideración a través del desarrollo sostenible, si no como una prioridad digna de consideración en sí misma en la Conferencia de 2012” (pág. 5). Aquí se puede apreciar el lugar primordial que asigna la organización al bienestar animal, con base en consideraciones de tipo ético y del valor inherente a todos los seres sintientes.

Sin embargo, no puede decirse que exista a nivel internacional una protección amplia de los animales, por lo que muchos autores han considerado importante insistir en la necesidad de normas internacionales que tengan contenidos similares a la legislación nacional en cuanto a medidas de bienestar, libertades, derechos de los animales y obligaciones del Estado y la sociedad. Uno de los argumentos para constituir un Derecho internacional de los animales es que “la protección del bienestar animal ya es evidente en numerosas leyes nacionales (al nivel nacional y europeo) y esto constituye un argumento decisivo para su incorporación en Derecho internacional como principio general de derecho” (Brels, 2012, pág. 4).

En este punto cabe señalar que la preocupación de la ONU por el bienestar animal es más bien reciente, pues no aparece ninguna idea al respecto en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, uno de los documentos pioneros en materia de Derecho ambiental internacional. El énfasis y centro de atención de esta Declaración es el ser humano; como se expresa en su Principio 1 “Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.”

Diez años después de ese instrumento internacional se adoptó la Declaración Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo

Sostenible en Río de Janeiro (2012) donde se hace referencia a los animales en dos oportunidades en los párrafos 111 y 112. Por ejemplo, en el párrafo 112 se expresa que:

Destacamos que es necesario mejorar los sistemas de producción pecuaria sostenible, incluso mediante planes de riego y ordenación de los pastizales mejorados que estén en consonancia con las políticas, las leyes y los reglamentos nacionales, sistemas mejorados de ordenación sostenible de los recursos hídricos y medidas para erradicar las enfermedades de animales y prevenir su propagación, reconociendo que existe una estrecha relación entre los medios de vida de los agricultores, incluidos los pastores, y la salud del ganado.

Aquí la protección de los animales se enfoca no en sus valores intrínsecos como seres sintientes, sino como un objeto de bienestar para los seres humanos, especialmente para su alimentación y la utilidad que ello reporta como objeto, por lo que puede decirse que el bienestar animal está dirigido a prevenir las enfermedades de los animales no de todos ellos, sino de aquellos que corresponde a la producción pecuaria y únicamente con base en su valor económico. Por tanto, no se puede hablar de una preocupación por el bienestar animal por el valor intrínseco de estos, sino en la medida en que son un objeto de satisfacción de las necesidades humanas.

1.2.2.2 Disposiciones referentes al maltrato animal en la conferencia sobre el desarrollo sostenible de las Naciones Unidas

La organización de las Naciones Unidas ha realizado hasta el momento 11 Conferencias sobre Medio ambiente y desarrollo sostenible, y no en todas ellas se aborda el maltrato animal o se hace referencia al bienestar de éstos. Las Conferencias con sus respectivos años y lugares son las siguientes: Estocolmo (1972), Río de Janeiro (1992), Nueva York (1997), Nueva York (2000), Johannesburgo (2002), Nueva York (2005), Nueva York (2008), Nueva York (2010), Río de Janeiro (2012), Nueva York (2013) y Nueva York (2015) (ONU, 2022).

Un lugar importante en las Conferencias sobre el desarrollo sostenible lo ocupa la realizada en Nueva York en el año 2015, donde se aprobaron los objetivos del Desarrollo Sostenible, que consta en el documento Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Los objetivos son un total de 17 y se refieren a: Fin de la

pobreza; hambre cero; Salud y bienestar; educación de calidad; Igualdad de género; Agua limpia y saneamiento; Energía sostenible y no contaminante; Trabajo decente y crecimiento económico; Industria, innovación e infraestructura; Ciudades y comunidades sostenibles; producción y consumo responsables; Acción por el clima; Vida submarina; Vida de ecosistema terrestres; Paz, justicia e instituciones sociales y Alianzas para lograr los objetivos.

En ninguno de esos objetivos existe una referencia explícita al bienestar animal o al maltrato animal como objetos de preocupación internacional; solo de manera tangencial se menciona que en el objetivo 2 (hambre cero), la necesidad de:

mantener la diversidad genética de las semillas, las plantas cultivadas y los animales de granja y domesticados y sus correspondientes especies silvestres, entre otras cosas mediante una buena gestión y diversificación de los bancos de semillas y plantas a nivel nacional, regional e internacional, y promover el acceso a los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos y su distribución justa y equitativa, según lo convenido internacionalmente.

También sobre los animales se establecen como indicadores para alcanzar ese objetivo el “número de recursos genéticos vegetales y animales para la alimentación y la agricultura preservados en instalaciones de conservación a medio y largo plazo” y la “proporción de razas y variedades locales consideradas en riesgo de extinción, sin riesgo o con un nivel de riesgo desconocido.” En resumen, no existen en este documento normas o principios específicamente dirigidos a prevenir y sancionar el maltrato animal, ni a asegurar el bienestar animal.

Debe reconocerse, sin embargo, que se menciona la necesidad de “la protección y el uso sostenible del ambiente, y el favorecimiento del buen vivir en armonía con la naturaleza”, expresión este último acorde con el modelo de vida delineado en la Constitución ecuatoriana de 2008. Esa necesidad se expresa en el respeto a los derechos de la naturaleza, a la condición de ésta como sujeto y la nueva forma de relacionarse el hombre con el ambiente que se basa en la filosofía del Sumak Kawsay o buen vivir, donde el el hombre es parte de la naturaleza y debe mantener con ésta una relación biocéntrica en reemplazo de la concepción que distingue entre naturaleza como objeto y el hombre como sujeto.

1.2.1.3. Legislación a favor de los animales

Si bien los movimientos animalistas han tenido un influencia importante en la construcción de una cultura de respeto y protección de los animales para garantizar su bienestar y evitar las prácticas crueles y el maltrato, ha sido a través de la legislación donde se han ido construyendo un sistema de normas que tiene la finalidad de regular la crianza y tenencia de animales, la protección de la fauna silvestre y en general las relaciones del ser humano con el reino animal en todas sus especies, pero singularmente con aquellas que tienen una vinculación más estrecha por causas de trabajo o como animales de compañías.

Es por ello que en la mayoría de los países existen, en la actualidad, leyes generales que incluyen normas destinadas a proteger a los animales, así como leyes especiales dictadas con esa única finalidad. En este epígrafe se hace una reseña de algunas de esas leyes, lo que permite denotar su importancia como mecanismos para la protección de los animales, tanto en lo que se refiere al trato que deben recibir para prevenir el maltrato por omisión, como a las sanciones que deben aplicarse a quienes realizan el maltrato animal de manera directa e intencional.

La mayoría de países de América latina disponen de leyes generales y específicas en favor de los animales, como puede apreciarse en la siguiente tabla.

Tabla 1. Legislación dictada en países iberoamericanos en favor de los animales

País	Leyes	Sitio web
Chile	Código Penal , 12 noviembre 1874. Libro Segundo - Crímenes y Simple Delitos y sus Penas. Título Vi - De los Crímenes y simples Delitos contra el Orden y la Seguridad Públicos cometidos por Particulares. 9. Delitos relativos a la salud animal y vegetal. Art. 291 bis. Actualizado a junio 2015.	Biblioteca del Congreso Nacional de Chile - http://www.bcn.cl
	Decreto N° 2 , 30 enero 2015. Ministerio de Salud . Reglamento para el control reproductivo de animales de compañía.	Biblioteca del Congreso Nacional de Chile - http://www.bcn.cl
	Ley N° 20.380 . Sobre protección de animales. Sancionada y promulgada: 11 septiembre 2009.	Biblioteca del Congreso Nacional de Chile - http://www.bcn.cl
	Proyecto de Ley . Boletín N° 6499-11. 2 octubre 2012.	Cámara de Diputados de Chile - https://www.camara.cl/
	Proyecto de Ley . Boletín N° 6499-11. Tramitación, 2009 – 2015.	Senado República de Chile - http://www.senado.cl/
	Proyecto de Ley . Boletín N° 6499-11. Informe comparado de la Comisión de Salud, Tercer Trámite constitucional, 20 octubre 2014.	Senado República de Chile - http://www.senado.cl/
	“Ley de tenencia responsable de las mascotas: qué cambios generaría en el día a día” . Senado, Departamento de Prensa. Boletín N° 6499-11. 31 agosto 2014.	Senado República de Chile - http://www.senado.cl/
Programa Nacional de Tenencia Responsable de Animales de Compañía 2014-2017 . Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Gobierno de Chile.	Asociación Chilena de Municipalidades - http://www.munitel.cl/	
País	Leyes	Sitio web

Colombia	Ley N° 84 , 27 Diciembre 1989. Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia.	Alcaldía Mayo de Bogotá D.C. - Régimen Legal de Bogotá D.C. - http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur
	Ley N° 599 , 24 julio 2000. Código Penal . Libro II. Parte Especial de los Delitos en Particular. Título VII. Delitos contra el Patrimonio Económico. Capítulo VIII. Del Daño. Artículos 265 y 266.	(Alcaldía Mayo de Bogotá D.C. - Régimen Legal de Bogotá D.C. - http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur
	Proyecto de Ley N° 87 Cámara, de 2014. Por medio de la cual se modifica la Ley 84 de 1989, se modifica el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones. Aprobado en Comisión, Acta de Comisión N° 19, 24 Marzo 2014, y texto aprobado en Sesión Plenaria Gaceta 381/2015, 26 mayo 2015.	Congreso de la República de Colombia - http://www.camara.gov.co/
	Proyecto de Ley N° 87 Cámara, de 2014. Tramitación.	Congreso de la República de Colombia - http://www.camara.gov.co/
	Política Pública de Protección y Bienestar Animal 2014-2038 . PYBA, Protección y Bienestar Animal. Versión Preliminar, borrador.	Secretaría Distrital de Ambiente - http://www.ambientebogota.gov.co/
Leyes	Leyes	Sitio web
España	Ley Orgánica 10/1995 , 23 noviembre 1995, Código Penal . Libro II, Delitos y sus penas. Título XVI, De los delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente. Capítulo IV, De los delitos relativos a la protección de la flora, fauna y animales domésticos. Artículos 337 y 337 bis. Actualizado a julio 2015.	Boletín Oficial del Estado, Madrid, https://www.boe.es
	Ley 32/2007 , 7 noviembre 2007, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. Disposición adicional primera. Protección de los animales de compañía y domésticos.	Boletín Oficial del Estado, Madrid, https://www.boe.es

	Borrador de Anteproyecto de Ley por el que se establece la normativa básica del comercio y tenencia responsable de perros y gatos. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. 2014.	Derecho Animal http://www.derechoanimal.info/	-
	Comunidad Autónoma de Cataluña. Decreto Legislativo 2/2008 , 15 abril 2008, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de protección de los animales. Texto Consolidado, Última modificación: 13 marzo 2015.	Boletín Oficial del Estado, Madrid, https://www.boe.es	
País	Leyes	Sitio web	
México	Ley Federal de Sanidad Animal , 26 Abril 2007. Título Tercero, Del Bienestar de los Animales, Importación, Tránsito Internacional y Exportación. Capítulo I, Del Bienestar de los Animales. Actualizada a 7 junio 2012.	Cámara de Diputados http://www.diputados.gob.mx/	-
	Distrito Federal. Ley de Protección a los Animales , 20 diciembre 2001. Actualizada a 18 diciembre 2014.	Asamblea Legislativa del Distrito Federal - http://aldf.gob.mx/	
	Distrito Federal. Reglamento de la Ley de Protección a los Animales , 23 septiembre 2010.	Consejería Jurídica y de Servicios Legales. Gaceta Oficial - http://www.consejeria.df.gob.mx/	
	Proyecto de Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Iniciativa de Decreto que expide la Ley General de Bienestar Animal . Expediente 1091-2007. 2009.	Cámara de Diputados - http://www.diputados.gob.mx/	
	Distrito Federal. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide Ley que regula la crianza, venta y la tenencia responsable de animales domésticos de compañía . 2013.	Asamblea Legislativa del Distrito Federal - http://aldf.gob.mx/	
País	Leyes	Sitio web	
Perú	Decreto Legislativo N° 635 , 3 abril 1991. Código Penal .	Sistema Peruano de Información Jurídica - http://spij.minjus.gob.pe/	

	Libro Segundo, Parte Especial – Delitos. Título V, Delitos contra el Patrimonio. Capítulo IX, Daños. Arts. 206 y 207. Libro Tercero, Faltas. Título IV, Faltas contra las Buenas Costumbres. Art. 450-A. Actualizado a 2010.	
	Ley N° 27.265. De Protección a los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en cautiverio. Sancionada: 8 mayo 2000. Promulgada: 19 mayo 2000.	El Peruano, Diario Oficial - http://www.elperuano.com.pe .
	Proyecto de Ley N° 3266/2013. Que sanciona el maltrato de animales domésticos de compañía.	Congreso de la República - http://www.congreso.gob.pe/
	Proyecto de Ley N° 3371/2013. De Protección y Bienestar Animal.	Congreso de la República - http://www.congreso.gob.pe/
	Proyecto de Ley N° 3573/2013. Que modifica la Ley N° 27.265, Ley de Protección a los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en cautiverio.	Congreso de la República - http://www.congreso.gob.pe/
	Dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología sobre el Proyecto de Ley N° 3371/2013.	Congreso de la República - http://www.congreso.gob.pe/
	Proyecto de Ley Sustitutoria de la Ley N° 27.265, Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en cautiverio. Recomendaciones del Colegio Médico Veterinario del Perú. 29 octubre 2014.	Ministerio de Salud - http://www.ins.gob.pe/portal
	Sobre las propuestas para una nueva Ley de Protección Animal, cuadro comparativo de proyectos. 9 abril 2015.	Vetplace, Blog corporativo - http://www.vetplace.pe/
País	Leyes	Sitio web

Uruguay	Ley N° 18.471. Tenencia Responsable de Animales. Sancionada: 18 marzo 2009. Promulgada: 27 marzo 2009.	Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. Montevideo, 21 abril 2009; Parlamento del Uruguay - http://www.parlamento.gub.uy/
	Decreto N° 62/014, 14 marzo 2014. Reglamentación de la Ley 18.471, Ley de Protección, Bienestar y Tenencia de Animales.	Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. Montevideo, 21 marzo 2014 http://www.impo.com.uy/
	Proyecto de modificación del Código Penal. Delitos relativos a la protección de los animales. Incorporación del Título XIV al Código Penal. Asunto a estudio de la Comisión Constitución, Códigos, Legislación General y Administración. 12 agosto 2015.	Parlamento del Uruguay - http://www.parlamento.gub.uy/
	Proyecto de modificación del Código Penal. Maltrato Animal, tipificación como falta. Asunto a estudio de la Comisión Constitución, Códigos, Legislación General y Administración. 2 septiembre 2015.	Parlamento del Uruguay - http://www.parlamento.gub.uy/
	“La Ley en tu lenguaje. Ley N° 18.471 de Protección de Animales”. Documento recuperado en mayo 2015.	IMPO, Centro de Información Oficial - http://www.impo.com.uy/

Fuentes: (Biblioteca del Congreso, 2015) y (García, 2017).

Como puede apreciarse, en las últimas décadas ha existido una creciente legislación en favor de los animales en el ámbito iberoamericana, que incluye normas sobre la protección de los animales, el trato que debe darse y los principios que deben regir las relaciones de los hombres con aquellos, así como la tipificación de delitos con los que se busca prevenir los hechos más graves y sancionar a sus responsables. En el caso de Colombia por ser un país cercano, interesa hacer énfasis en algunas decisiones de su Corte Constitucional sobre el maltrato animal, así como los principios de bienestar incluidos en su legislación.

En la Sentencia T-760 de 2007 de la Corte Constitucional, el organismo indicó que los animales domésticos cumplen funciones importantísimas en los planos individual y social, que son reconocidas a nivel jurídico y que justifican su protección a través de la acción de tutela. Por su parte la Sentencia C-666 de 2010 manifestó que existe un vínculo en la relación entre dignidad y protección a los animales: el hecho de que sean seres sintientes que pueden ser afectados por los actos de las personas. La superioridad racional –moral– del hombre no puede significar la ausencia de límites para causar sufrimiento, dolor o angustia a seres sintientes no humanos.

Finalmente, en la Sentencia del 23 de mayo de 2012 del Consejo de Estado (Rad. 22 592), se expresa que es pertinente reconocer valor propio en los animales y otros seres vivos; si bien resulta válido que el hombre en ocasiones emplee aquellos para garantizar o mejorar su bienestar, o realizar actividades laborales o de declaración, esta circunstancia no impide ni supone la negación de sus derechos. Dicho esto cabe indicar que en la jurisprudencia colombiana la protección de los animales tiene como fundamento su valor propio y las funciones sociales e individuales que cumplen, esto último en relación con los animales domésticos.

Como afirma Castañeda (2011), “los animales no pueden expresarse de una manera entendible para el común de los humanos. No tienen voz, por lo que se torna necesario interpretar su sufrimiento y de esta manera poder protegerlos” (pág. 8); esa protección corresponde garantizarla al Estado a través de la legislación y las políticas públicas, a la sociedad mediante normas de comportamiento ético

respecto a los animales, y a los individuos que se relacionan directamente con éstos tanto en el ámbito doméstico como laboral o social.

En el caso de la legislación vigente, la Ley 1774 de 2016 establece en su artículo 3 los principios de bienestar animal, en virtud de los cuales en el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos debe asegurar, como mínimo:

1. Que no sufran hambre ni sed.
2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor.
3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido.
4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés.
5. Que puedan manifestar su comportamiento natural.

Muchos de los principios y normas incorporadas a la legislación nacional en diferentes países han sido tomadas de instrumentos internacionales sobre la materia, y también la legislación nacional que ha sido pionera en la protección de los animales ha sido llevada al plano internacional, como se explica en la siguiente unidad de la investigación. En todas esas leyes se prevén sanciones para las personas que incurran en crueldad o maltrato animal por acción u omisión, entre las que básicamente cabe mencionar la prohibición de tener animales de compañía, multas por maltrato o actos de crueldad, horas de trabajo comunitario y las más graves infracciones se penalizan con multas de cierta consideración, y en los casos extremos sanciones penales como la privación de libertad.

1.2.3. UNIDAD III. ANÁLISIS DOCTRINARIO DE LA LEGISLACIÓN CONTRA EL MALTRATO ANIMAL

1.2.3.1. Análisis del derecho de los animales en la Constitución ecuatoriana

En Ecuador el tema de los derechos de los animales se enmarca en el contexto general de los derechos de la naturaleza, de donde hasta el momento no se ha derivado un reconocimiento expresado de los animales como sujeto de derechos, aun cuando la fauna es uno de los elementos más distintivos de la naturaleza. Son varios los autores ecuatorianos los que han hecho notar la falta de

relación entre la consideración de la naturaleza como sujeto de derechos y la precaria protección que se da a los animales en el país.

Por ejemplo Nolivos (2013) indica que en el Ecuador “existe una alta población de animales en las calles, y la mayoría de las personas desconocen que el abandono es también considerado como una forma de maltrato animal” (pág. 89). Por su parte Hernández y Fuentes (2018) manifiestan que a pesar del reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, “a los animales aún no se les ha otorgado el estatuto jurídico que merecen a pesar de que se ha demostrado científicamente que tienen la capacidad de expresar sus sentimientos y sentir empatía, mientras diariamente habitan en un entorno junto con los seres humanos” (pág. 108). Consideramos importante, en este punto, distinguir entre las apreciaciones teóricas sobre la protección de los animales en relación con los derechos de la naturaleza, y la protección efectiva que se prevé en la legislación vigente que se analiza más adelante.

Dentro de la naturaleza como sujeto de derechos los animales ocupan un lugar primordial por su cualidad de seres vivos sintientes. (Martínez y Acosta, 2017). Según los autores, “el tránsito de la Naturaleza objeto a Naturaleza sujeto se nutre de varias discusiones previas sobre todo las relacionadas al vínculo de los pueblos indígenas con sus territorios e inclusive con los derechos de los animales” (pág. 2931). Efectivamente, los animales, en la obra de algunos filósofos, a partir del siglo XIX, y en determinadas prácticas jurídicas medievales, ya ocupaban un lugar de interés teórico y práctico como objeto de especial interés, por cuanto, en algunas de sus características, podían asimilarse a los seres humanos.

En la literatura de carácter histórico están documentadas algunas de las prácticas jurídicas medievales, donde ciertos animales podían ser juzgados u obligados a comparecer como testigos; su carácter, más anecdótico que sistemático y habitual, justifica que no sea de interés entrar en su análisis en esta investigación (Zaffaroni, 2011). En cambio, más interesantes resultan las consideraciones filosóficas en las que se sustentan las tesis actuales de los derechos de la naturaleza, en que el fondo de la discusión ha sido siempre la pregunta acerca de si los animales tienen o no derechos, o si pueden ser sujetos de ellos de la misma manera que lo son los seres humanos (Bandieri, 2015).

La interrogante, a primera vista, parece mal planteada, al menos desde la perspectiva de la teoría del Derecho y la técnica legislativa: en lugar de preguntar si los animales tienen o no derechos, es más pertinente la cuestión acerca de si alguna norma jurídica o algún instrumento internacional de carácter vinculante reconoce derechos a los animales o les atribuye la cualidad de sujetos de derechos. Solo a partir de una respuesta positiva a esta última podría plantearse acertadamente la consideración de los animales como sujetos de derechos.

Ello no excluye, por supuesto, la pregunta filosófica, legítima y muy necesaria, de si los animales deberían tener o no derechos, y si tales derechos debieran ser reconocidos en el ordenamiento jurídico. Aun así, faltaría investigar a cuáles, de entre todos los animales, se les reconocen derechos y a cuáles no pues, al no serles inherente la cualidad de sujetos de derechos y al ser, por tanto, el hombre quien por medio del Derecho asigne esas categorías, es probable que en su determinación sean concluyentes los intereses de los seres humanos y no los de los animales en sí mismos, que en tanto seres vivos todos deberían tener, en principio, igual consideración considerados en sí mismos.

Por lo que respecta al reconocimiento internacional de los derechos de los animales, no existe, hasta el presente, un instrumento vinculante que los ampare a todos como entes no humanos con derechos. La Declaración Universal de los Derechos de los Animales no tiene estado de pacto, acuerdo o convenio internacional; por lo tanto, sus contenidos no pasan de ser exhortos o incitaciones de carácter persuasivo con el propósito de que sean reconocidos y protegidos los derechos de los animales pues, según el texto, “todo animal posee derechos.”

Además de su falta de carácter vinculante, la declaración tiene otros defectos, como la indeterminación del sujeto cuyos derechos se reconocen, así como una posición vacilante frente a la defensa de los derechos de todos los animales. Es contradictorio que, por ejemplo, se les reconozca a todos los animales el derecho a la existencia y, por otro lado, se exija al ser humano que, en el caso de los animales destinados a la alimentación, su muerte deba ser “instantánea, indolora y no generadora de angustia.”

Es la misma contradicción que subyace en diferentes instrumentos internacionales, algunos vinculantes, que protegen determinadas especies de

animales. Un ejemplo es la Convención internacional para la regulación de la caza de ballenas, adoptada en Washington el 2 de diciembre de 1946, y firmada por Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, Estados Unidos, Francia, Islandia, Japón, México, Nueva Zelanda, Noruega, Países Bajos, Panamá, Perú, Reino Unido, Sudáfrica, Suecia y la ex Unión Soviética (Vernaza, 2020).

Pero siempre desde la perspectiva de su utilidad o aprovechamiento para el hombre, y no desde la perspectiva intrínseca de la protección de los animales, como seres vivos, cuya vida debería ser respetada, tanto como la de los humanos. Pero una posición semejante llevaría a la prohibición de aprovechar los animales para la alimentación humana, lo que podría redundar en una violación de su derecho a la vida, la salud, la alimentación o al trabajo.

Por lo que respecta al derecho interno de diferentes países como ya se analizó, en varios ordenamientos jurídicos, los animales son objeto de protección, especialmente cuando son víctimas de hechos o actos realizados por humanos que exceden los límites de lo que debería ser su trato adecuado, o cuando se trata de animales feroces o dañinos que causan mal a otras personas y le es exigible responsabilidad civil o penal a sus dueños o encargados (Ríos, 2008).

Sobre esa cuestión, Hava (2011) considera que no parece que la protección del ambiente:

tenga mucho que ver con la protección que ahora se otorga a determinados animales frente al maltrato, pues parece obvio que, con la primera, se trata de salvaguardar el equilibrio de los ecosistemas naturales... mientras que con la segunda se pretende evitar que ciertos animales, aisladamente considerados, sufran innecesariamente como consecuencia de determinadas conductas humanas (pág. 278).

A ese argumento se puede añadir el sostenido por Doménech (2011), para quien “los intereses medioambientales caminan a veces en sentido contrario al bienestar y la vida de ciertos animales. El restablecimiento del equilibrio en un ecosistema, por ejemplo, puede aconsejar el sacrificio masivo de algunos de ellos” (págs. 11-27). Por tanto, puede decirse que el carácter de sujeto de derechos reconocido a la naturaleza no siempre se corresponde con un estándar alto de protección de los animales, ya que ciertos tratos que reciben éstos son incompatibles con aquella cualidad, por ejemplo cuando se utilizan para espectáculos taurinos que aun se realizan en algunos cantones del Ecuador.

Es así que la protección de los animales, al margen de que se le reconozca o no la cualidad de sujetos de derechos o se le adjudiquen derechos específicos, lo que hasta el momento no ha sucedido legalmente, discurre por los mismos cauces del Derecho y la legislación ambiental, es decir, por la protección con base en los beneficios que pueda aportar a la realización de los derechos de los seres humanos, si bien con características singulares derivadas de su condición de seres vivos sintientes o sensibles, a los que el hombre debería garantizar su bienestar y mantenerlos alejados de sufrimientos innecesarios (Alterini, 2009).

No obstante, ha sido en la defensa de los derechos de los animales en que se han conseguido mayores resultados desde el punto de vista de su consideración como no-sujetos de derechos, o al menos como seres vivientes que deberían gozar de una protección especial por parte de los seres humanos, y que muchos casos han llegado a diferentes tribunales de justicia con resultados no siempre satisfactorios en cuanto a sus pretensiones legales, pero sí en su significado simbólico y su influencia en la formación de una conciencia mayor a favor del bienestar animal. En el Ecuador es conocido el caso de la mona Estrellita que llegó hasta la Corte Constitucional y fue resuelto en acción extraordinaria de protección la Sentencia No. 253-20-JH/22.

Como afirma Alterini (2009), “el animal no es un ser humano, pero pertenece a una de las categorías que actualmente reciben protección especial, como los bosques, los glaciares o los edificios históricos, entre muchos... en lo que concierne a los animales, todo depende de las reglas relativas a la protección de su bienestar, a la incriminación de los malos tratos y de los actos de crueldad, así como del discreto uso de los principios de prevención y de precaución” (pág. 66).

De lo explicado se puede resumir que si bien en la Constitución ecuatoriana los animales no son sujetos de derechos, como sí lo es la naturaleza en general, sus cualidades de seres vivos, sintientes y de especial relevancia para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, deberían tener una protección similar a la que reciben los demás sujetos de derechos, incluido el hombre que comparte con aquellos muchas características comunes. Es por ello que en el ordenamiento jurídico nacional existen varias disposiciones dirigidas a prevenir y sancionar el maltrato animal como se explica a continuación.

1.2.3.2 Análisis de la declaración universal de los derechos de los animales

Corresponde como último punto del marco teórico de la investigación hacer una breve referencia a la Declaración Universal sobre el Bienestar Animal, que fue adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y por las Ligas Nacionales afiliadas tras la 3^o Reunión sobre los derechos del Animal, Londres, 21 al 23 de setiembre de 1977. La declaración fue proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional, las Ligas Nacionales y las personas físicas asociadas a ellas; además fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y, posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas (Affinity, 2022).

No se trata de un texto que genere obligaciones jurídicas para los Estados o las personas, debido a que carece de fuerza vinculante; sin embargo, como expresa Brels (2012), “su adopción sería un primer paso de vital importancia para construir una protección del bienestar animal en derecho internacional y permitir un mayor desarrollo en este campo” (pág. 3). Por tanto, sus normas tienen más bien un carácter moral o de principios humanistas en relación con el trato que debe darse a los animales, y por consiguiente puede constituir una guía para el legislador nacional y las personas tenedoras de animales o que se relacionen con ellos.

En esta parte del estudio interesa analizar algunas de sus normas y principios básicos de su contenido, para luego contrastarlas con las normas vigentes en el Ecuador y que fueron analizadas en el epígrafe precedente. El texto tiene 14 artículos donde se recogen tanto los derechos de los animales como las prohibiciones que deberían respetar los humanos en su trato con los animales. En su artículo 1 proclama que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia. En su artículo 2 establece el derecho de los animales a ser respetados, donde el sujeto pasivo de ese derecho es el hombre que es definido como un “animal especial.” Por sus cualidades tiene derecho a la atención, cuidados y protección por parte del hombre.

Respecto a los tratos crueles en su artículo 3 establece que ningún animal será sometido a ellos, y en caso de que su muerte sea necesaria debe ser instantánea, indolora y no generar angustia al animal. Cuando se trate de animales

salvajes, se les reconoce el derecho a vivir en libertad y en su propio ambiente terrestre, acuático o aéreo. La privación de libertad es contraria a ese derecho y debe estar prohibida en las leyes (artículo 4). Si son animales que viven en el entorno del hombre tiene derecho a crecer a ritmo propio de su especie y a disfrutar de la libertad según su especie; la modificación de esas condiciones contraría las exigencias de ese derecho (artículo 5).

Los animales escogidos por el hombre como compañeros tienen derecho a su longevidad natural, y su abandono es un acto cruel y degradante de la condición humana y la del animal (artículo 6). Otros derechos reconocidos son la prohibición de explotación para esparcimiento del hombre, así como las exhibiciones en espectáculos que se sirvan de ellos (artículo 10); la muerte de un grupo de animales salvajes es calificado como genocidio; es decir, un crimen para su especie (artículo 12). En el cine y la televisión deben ser prohibidas las escenas violentas en las que haya víctimas animales (artículo 13).

Hacer cumplir esos derechos corresponde a los organismos de protección y salvaguarda de los animales que deben tener representación a nivel gubernamental, y los derechos de los animales debe ser establecidos en la ley, al igual que se hace con los derechos del hombre (artículo 14). Como puede apreciarse, en la Declaración se reconocen los derechos que deben respetarse y reconocerse a todos los animales, así como los actos que deben ser prohibidos por la legislación nacional y sancionados por las autoridades competentes.

1.2.3.3 Análisis del maltrato en la legislación ecuatoriana

En el Ecuador no existe una legislación específicas destinada a la protección de los animales o para garantizar su bienestar; sin embargo sí existen varios cuerpos legales donde se protege animales desde el punto de vista administrativo, y también de imponen sanciones a quienes incurren en actos de maltrato o crueldad animal en cualquiera de las formas antes analizadas. Cabe señalar que antes de la entrada en vigor del Código Orgánico del Ambiente, norma de mayor amplitud que regula la materia, se presentó a la Asamblea nacional el Proyecto de Ley Orgánica de Bienestar Animal (LOBA) que fue rechazado porque se consideró que sus normas ya estaba incluidas en el Código antes mencionado.

Por la importancia de este proyecto en esta parte de la investigación es pertinente hacer referencia a los fines que se perseguían con el mismo con base en la necesidad de garantizar una vida humana en armonía con la naturaleza y los animales. En su artículo 3 se establecían como fines de la LOBA los siguientes:

Artículo. 3. Fines. Son fines de la presente Ley:

- a. Promover el bienestar de los animales y su cuidado;
- b. Prevenir y reducir la violencia interpersonal, así como entre los seres humanos y los animales;
- c. Fomentar la protección, respeto y consideración hacia la vida animal;
- d. Implementar medidas preventivas y de reparación, y fortalecer el control de las acciones y omisiones que provoquen sufrimiento a los animales;
- e. Detener el incremento de la población de animales callejeros o abandonados y de los animales silvestres mantenidos en cautiverio;
- f. Erradicar y sancionar el maltrato, actos de crueldad, negligencia y degradación a los que son sometidos los animales.

Como puede apreciarse se trata de un amplio catálogos de fines con los que se buscaba fomentar en el país un mejor cuidado de los animales, establecer mecanismos de protección frente al maltrato y crueldad animal, incluyendo la aplicación de sanciones, y controlar el crecimiento de la población de animales abandonados o callejeros que actualmente constituyen un problema en el Ecuador, y que no en todos los casos es manejado adecuadamente por las instituciones públicas competentes como son los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales cuando se trata de la fauna urbana.

Uno de los principios manejados en el proyecto de ley es que “la aplicación de sanciones, por sí sola, no inhibe la generación de conductas delictivas o criminales; la posibilidad de ser descubierto y recibir una sanción constituye una de las formas de la prevención general, sustentada en una política criminológica de cambios legislativos, pero si ésta no se acompaña de otras acciones sociales podría ser ineficaz en sus resultados” (Ambrosio, 2017, pág. 169). Por tanto, deben manejarse la prevención, la educación y la conciencia ciudadana antes que la represión de las conductas de maltrato animal que se producen en caso extremos, considerando que mientras mayor educación exista sobre el tema menos habrá que recurrir a la vía sancionatoria administrativa o penal.

Como se mencionó, mucho del contenido previsto en el proyecto de LOBA fue ya está incluido en el Código Orgánico del Ambiente, especialmente en el Título VIII, manejo Responsable de la Fauna y el Arbolado Urbano. En la Sección I, Capítulo I se establecen las Disposiciones generales para el manejo responsable de la fauna urbana. Como objetivo del capítulo se declara en su artículo 199 la:

promoción y la garantía del bienestar animal, a través de erradicar la violencia contra los animales, fomentar un trato adecuado para evitarles sufrimientos innecesarios y prevenir su maltrato, y de aplicar y respetar los protocolos y estándares derivados de instrumentos internacionales reconocidos por el Estado.

El fundamento de la necesidad de promocionar la relación armónica del hombre con los animales se hace radicar en que “la tenencia de animales conlleva la responsabilidad de velar por su bienestar, y su manejo deberá promover una relación armoniosa con los seres humanos.” Posteriormente en el artículo 140 se define a la fauna urbana como aquella que está formada por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal.

También se aplican los mismos principios a la protección y el bienestar de la fauna silvestre, definida como “el conjunto de especies de fauna silvestre que han hecho su hábitat en zonas urbanas o que fueron introducidas en dichas zonas” (artículo 140). En principio, se debe garantizar que este tipo de fauna silvestre se mantenga en su hábitat natural, con lo que se busca protegerla de las incursiones humanas, el cautiverio y su utilización con fines ornamentales, como animales de

compañía o para la alimentación humana, prácticas que resultan incompatibles con los principios del bienestar animal antes analizados.

Los animales que componen la fauna urbana se ajustan a la clasificación establecida en el artículo 142, respecto de los cuales la autoridad ambiental nacional debe dictar normas para garantizar el bienestar animal de los siguientes tipos de animales:

1. **Compañía:** todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir y acompañar a las personas.
2. **Trabajo u oficio:** animales que son empleados para labores industriales, productivas, seguridad, cuidado o cualquier oficio.
3. **Consumo:** son todos los animales que son empleados para el consumo humano o animal.
4. **Entretenimiento:** cualquier especie animal a realizar acciones en contra de su patrón de comportamiento natural con la finalidad de entretener a los seres humanos.
5. **Experimentación:** animales reproducidos, criados y utilizados en actividades de experimentación, docencia e investigación.

En el artículo 146 del Código Orgánico del Ambiente se establecen los actos generales prohibidos contra los animales, y en el artículo 147 las prohibiciones específicas tal como se refleja en la siguiente tabla.

Tabla 2. Prohibiciones generales y específicas en el trato con los animales

Artículo 146	Prohibiciones generales <ol style="list-style-type: none">1. Provocar muerte a animales, excepto a los destinados para consumo y los que representen riesgo de transmisión de enfermedades.2. Practicar el bestialismo o la zoofilia.3. Maltratar, dañar o abandonar animales.4. Mantener animales hacinados o aislados permanentemente.5. Suministrar alimentos dañinos, sustancias químicas peligrosas o tóxicas, objetos, drogas o medicamentos cuya ingestión pueda causarle dolor, enfermedad o la muerte.6. Involucrar o intentar involucrar a un animal, en combates o peleas entre animales, excepto el caso de espectáculos públicos con animales.
Artículo 147	Prohibiciones específicas <ol style="list-style-type: none">1. La donación en calidad de reclamo publicitario de animales de compañía.2. La entrega a cualquier título de animales de compañía a laboratorios o clínicas para experimentación, sin ser un criador especializado autorizado en animales de experimentación.

3. La captura de animales en las calles con fines de experimentación. Los animales utilizados deberán provenir de criaderos especializados autorizados en animales de experimentación.

4. Que los animales destinados a un trabajo realicen actividades inherentes a dicho trabajo, cuando estén en estado físico precario.

5. La crianza, tenencia o comercialización de fauna silvestre exótica o nativa o sus partes constitutivas.

6. La captura, recolección, posesión, tenencia, adquisición, importación o introducción de especímenes de fauna silvestre para actividades de entretenimiento.

7. La realización de espectáculos circenses con animales;

8. El uso de animales con fines industriales y experimentales Cosmetológicos.

9. La vivisección de animales en los planteles de educación inicial, básica y bachillerato.

Fuente: Código Orgánico del Ambiente.

Elaboración del autor.

Para las personas que realicen actos de crueldad o maltrato de la fauna urbana en el artículo 319 el Código establece las infracciones en que pueden incurrir cuando no realizan un manejo responsable, y son las siguientes: incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades en relación con los animales; ejecutar los actos prohibidos contra los animales y obstaculizar o impedir la labor de vigilancia y control de las autoridades competentes.

Las sanciones correspondientes a aplicar en caso de cualquiera de esas infracciones están definidas en el artículo 321, y son las siguientes:

- Retiro de los animales objeto de la infracción, según corresponda, para ser colocados al cuidado de una persona natural o jurídica que se designe al efecto.
- Obligación de prestar de 200 a 500 horas de servicio comunitario.
- Prohibición de adquirir y mantener animales de forma temporal o definitiva.
- Multas económicas, de conformidad con las disposiciones y parámetros dictados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos.
- Obligación de que los infractores cubran la totalidad de los costos derivados

de la atención veterinaria, alimentación y mantenimiento que requiera el animal para su recuperación.

En el ámbito penal también se prevén infracciones para los casos más graves de maltrato o crueldad animal; concretamente el Código Orgánico Integral Penal tipifica varios delitos y contravenciones como se refleja en la siguiente tabla.

Tabla 3. Algunos delitos y contravenciones contra los animales en el Código Orgánico Integral Penal

Art./delito	Figura típica	Sanción aplicable
250. Abuso sexual a animales	Realizar actos de carácter sexual contra un animal que integre la fauna urbana respectiva, lo someta a explotación sexual, lo utilice para actos sexuales propios o de terceros. Poner el animal a disposición de terceros para actos sexuales.	Pena privativa de libertad de seis meses a un año.
250.1 Muerte de un animal.	1. Matar a un animal que forme parte de la fauna urbana. 2. Si la muerte se produce como resultado de actos de crueldad.	1. con pena privativa de libertad de seis meses a un año. 2. Pena privativa de libertad de uno a tres años.
250.2. Peleas entre animales.	Hacer participar perros u otros animales de fauna urbana, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos	Pena privativa de libertad de dos a seis meses.
Art/contravenciones	Figura típica	Sanción
250.3. Abandono.	Abandonar a un animal de compañía.	Trabajo comunitario de veinte a cincuenta horas.
250.4. Maltrato animal.	Art. 250.4: La persona que por acción u omisión cause un daño temporal o deteriore gravemente la salud o integridad física de un animal que forme parte del ámbito de la fauna urbana, sin causarle lesiones o muerte, será sancionada con trabajo comunitario de cincuenta a cien horas.	

Fuente: Código Orgánico Integral Penal.
Elaboración del autor.

1.2.3.4. El caso de la mona Estrellita en Ecuador

Un caso relevante de protección de los derechos de los animales es el hábeas corpus presentado en favor de una mona chorongo denominada “Estrellita”, que había vivido 18 años en una vivienda humana con una mujer que se percibe como su madre. Una vez que esa situación llegó a conocimiento de las autoridades competentes en el manejo de la fauna silvestre, mediante una denuncia anónima, se inició un procedimiento administrativo que terminó con la entrega del espécimen de vida silvestre a la Unidad de Patrimonio Natural- Vida Silvestre de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente.

Luego de varias diligencias y trámites, mediante auto de 16 de septiembre de 2019, el Ministerio del Ambiente dispuso: (i) iniciar el procedimiento administrativo No. 34-PNT-2019 en contra de la accionante, (ii) citar a la accionante y concederle el término de 10 días para que contestara, (iii) poner en conocimiento de la accionante el principio de inversión de la carga de la prueba, (iv) disponer la retención de Estrellita, y (v) disponer la custodia de Estrellita a un centro de manejo autorizado por la Autoridad Ambiental Nacional.

En esas condiciones de custodia la mona Estrellita falleció mientras se tramitaba y resolvía una acción de hábeas corpus propuesta por la tenedora del espécimen de vida silvestre, señora Ana Beatriz Burbano Proaño que fue la accionante ante la Corte Constitucional. La acción de hábeas corpus correspondió por sorteo a la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Baños, provincia de Tungurahua, que convocó a las partes a audiencia pública a celebrarse el día martes 09 de diciembre de 2019.

Mediante decreto de martes 10 de diciembre de 2019, se estableció que por un lapsus calami se ha hecho constar martes 9 de diciembre, aclarando que la audiencia pública se llevaría a cabo el día d martes 10 de diciembre del 2019 a las 16h00, siendo el día y la hora se llevó a cabo la audiencia, sin comparecencia de Ana ni de sus abogados, por lo que la Unidad Judicial declara el desistimiento por la falta de comparecencia de la peticionaria y se dispone el archivo de esta causa.

En la sentencia dictada por la Unidad Judicial Multicompetente con sede en

el cantón Baños se negó el hábeas corpus, decisión que fue ratificada por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua en el recurso de apelación. En ambos casos el argumento de fondo fue que se había producido una retención ilegal de un espécimen de vida silvestre que debía estar en su hábitat natural y no en casa de la accionante que la tuvo durante 18 años en cautiverio.

La sentencia de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Baños fue seleccionada para emitir jurisprudencia vinculante sobre el tema, y mediante la Sentencia No. 253-20-JH/22 de 27 de enero de 2022 se expresó sobre varios temas relacionados con el caso, planteándose como problemas a resolver los siguientes (CCE, 2022):

- i- ¿Cuál es el alcance de los derechos de la Naturaleza? ¿Es posible que abarque la protección de un animal silvestre, como una mona chorongo?
- ii)- ¿Se vulneraron los derechos de la Naturaleza al extraer a la mona chorongo Estrellita de su hábitat natural?
 - ii-1)- ¿Se vulneraron los derechos de la Naturaleza al extraer a la mona chorongo Estrellita de su hábitat natural?
 - ii-2)- ¿Se vulneraron los derechos de la Naturaleza al decomisar a la mona chorongo Estrellita?
 - ii.3- ¿Se vulneraron los derechos de la Naturaleza al disponer la custodia de la mona chorongo Estrellita en un zoológico autorizado por la Autoridad Ambiental Nacional?
- iii)- ¿Qué acciones o garantías constitucionales son idóneas para la protección de los derechos de la Naturaleza en general y del caso de la “Mona Estrellita” en particular?

La Corte Constitucional desplegó una amplia motivación para responder a cada una de esas preguntas, sentando como jurisprudencia vinculante los siguientes criterios:

- I. Los animales son sujetos de derechos protegidos por los derechos de la Naturaleza.
- II. Los animales son sujetos de derechos protegidos bajo los derechos de la Naturaleza garantizados en el artículo 71 de la Constitución bajo la aplicación

irrestricada de los principios de interespecie e interpretaci3n ecol3gica.

III. Los derechos de los animales deben tambi3n responder a una dimensi3n adjetiva por la cual pueden- indistintamente de las acciones y recursos constantes en la justicia ordinaria- alcanzar la protecci3n de sus derechos por medio de las garant3as jurisdiccionales seg3n el objeto y pretensi3n concreta.

IV. Para la custodia o cuidado de los animales silvestres, debe priorizarse su inserci3n o permanencia en el h3bitat natural y evaluarse en primer lugar esta alternativa; salvo que por condiciones particulares de este u otras ex3genas no sea posible, se adoptaran medidas id3neas para la conservaci3n ex situ. Toda medida debe ser motivada y tanto su adopci3n como ejecuci3n deben precautelar la protecci3n del animal considerando las circunstancias particulares de este para que pueda prosperar.

Su decisi3n respecto al caso fue revocar las sentencias de primera y segunda instancia dictadas por la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cant3n Ba3os y la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tr3nsito de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, respectivamente. Asimismo declar3 la vulneraci3n a los derechos de la Naturaleza principalmente por los hechos que terminaron en la muerte de la mona chorongo denominado Estrellita, y dispuso que la propia sentencia es una medida de reparaci3n en s3 misma, as3 como varias instrucciones que deb3an cumplir el Ministerio del Ambiente, la Defensor3a del Pueblo y la Asamblea Nacional en el marco de sus respectivas competencias.

1.3. Hip3tesis

Las normas jur3dicas nacionales e internacionales no han sido efectivas para erradicar el maltrato animal.

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

2.1. Unidad de análisis

La unidad de análisis comprende un amplio margen pues se buscará analizar la norma que abraza el tema en cuestión, sea de procedencia nacional o internacional.

2.2. Métodos

- Método histórico-lógico: permitió evaluar el decurso evolutivo del objeto materia de la investigación en un ámbito espacial local, nacional o mundial con el fin de entender su comportamiento histórico y explicar su estado actual.
- Método de comparación jurídica: permitió estudiar las semejanzas y diferencias del objeto de la investigación en los diferentes sistemas normativos principalmente de los países de América y Europa.
- Método jurídico-doctrinal: permitió analizar las posiciones legales sobre el tema objeto de investigación para arribar a conclusiones científicamente válidas.
- Método jurídico-analítico: facilitó la correcta comprensión del alcance y sentido de las normas jurídicas sobre el tema a investigarse y su estudio en función del contexto político, económico y social y en el que se expidieron.

2.3. Enfoque de investigación

El enfoque de la investigación a practicarse en la presente investigación es el cualitativo debido a que no requiere de medición numérica, pues se basará únicamente en la recopilación de información y en la observación del fenómeno de estudio.

2.4. Tipo de investigación

- **Básica.** La investigación es básica porque de este modo se amplió el contexto y contenido jurídico que genera el estudio sobre la erradicación del maltrato animal.
- **Documental bibliográfica.** La investigación es de carácter documental-bibliográfica ya que se fundamentó a partir de fuentes bibliográficas tales como libros, leyes, documentos, sentencias, revistas, artículos científicos, etc.
- **Descriptiva.** La investigación es de naturaleza descriptiva ya que se estudió el tema a partir de diferentes tipos de documentos, normas del ordenamiento jurídico e investigaciones que se han desarrollado en el Ecuador o en el derecho internacional, tomando como herramienta el derecho comparado.

2.5. Diseño de investigación

Por la naturaleza, características y complejidad de la problemática la investigación es de diseño no experimental, porque en el proceso de investigación no existió la manipulación intencional de las variables; y, se observó el problema tal como se da en su contexto.

CAPÍTULO III

RESULTADOS

En los resultados de la investigación se presentan los principales hallazgos obtenidos con el resultado del estudio, que se refieren básicamente a las coincidencias y divergencias con el estado del arte, la historia de la legislación relativa al bienestar animal, el maltrato animal en la legislación internacional y el análisis de la legislación vigente en el Ecuador, todo lo cual permite acreditar que se han alcanzado los objetivos previstos, y que fue confirmada la hipótesis de que la legislación no es suficiente para garantizar la protección de los animales frente al maltrato o la crueldad de que son víctimas.

Por lo que se refiere al estado del arte es preciso resaltar dos aspectos importantes de los estudios consultados. El primero es que los autores analizados reconocen los avances que se han conseguido en materia de bienestar animal y protección frente a tratos crueles de que pueden ser víctima por los seres humanos, pero reclaman una mayor intervención de las autoridades competentes para regular la tenencia de animales de compañía en cautiverio, animales callejeros o abandonados que sigue siendo un problema tanto en otros países como en el Ecuador.

El segundo aspecto a destacar como parte de los resultados del estado del arte, es que los autores son conscientes que la intervención estatal mediante la legislación preventiva o sancionatoria es importante pero no es suficiente, por lo que en la mayoría de los casos recomiendan campañas publicitarias en favor de los derechos de los animales, mayor difusión de sus derechos y libertades, educación tanto formal como informal y en general la intervención del Estado, la comunidad, la familia y los individuos en el cuidado de los animales, partiendo del hecho de que son animales sintientes que deben ser cuidados y respetados según su naturaleza, especies y hábitats.

En cuanto a la historia de la legislación de bienestar animal, cabe resaltar que su desarrollo tuvo lugar desde finales del siglo XVIII, si bien existen antecedentes importantes en la antigüedad y la edad media en cuanto a la necesidad de proteger a los animales por sus similitudes con los seres humanos, o por su utilidad como animales de compañía o de trabajo y fuente de alimentación

humana. Al respecto destacan las figuras de Pitágoras en Grecia antigua y de San Francisco de Asís en la Edad Media, que destacaron la importancia de la protección de los animales y su valor intrínseco al margen de su utilidad para el hombre.

De ahí en adelante se dictaron sucesivamente leyes en diferentes países ya en la modernidad y hasta nuestros días, donde se busca por un lado reconocer la necesidad de proteger a los animales como seres sintientes, y por otra prevenir la crueldad o maltrato por el ser humano y sancionarlo cuando le cause daño grave, abandono o sufrimiento de cualquier naturaleza que atente contra su valor y dignidad, aún en los casos de animales destinados al sacrificio para la alimentación humana. Las diferentes formas de maltrato animal también fueron sistematizadas como resultado de la investigación donde se identificaron las formas de maltrato directo e indirecto, por acción o por omisión y el maltrato intencional.

Sobre el estudio de la legislación internacional el hallazgo principal es que se advierte un movimiento creciente en varios países en cuanto al reconocimiento de los animales como sujetos que deben ser protegidos por el Derecho, aunque no en todos los casos se les reconoce como sujetos de derecho al igual que la naturaleza, ya que necesariamente algunos animales se crían para estar al servicio del hombre como fuente de alimentación o para el trabajo. Aun en esos casos se exigen condiciones de bienestar y prohibición de maltratos o crueldad contra los animales, para lo cual además se disponen sanciones como las multas, la prohibición de tener animales y en última instancia la privación de libertad para los casos más graves o aberrantes.

Finalmente, el análisis de la legislación vigente en el Ecuador permitió identificar los principios que rigen el trato con los animales de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes. Al ser en el país la naturaleza un sujeto de derechos, los animales que son uno de los elementos esenciales también son protegidos de manera específica, aunque no comparte la cualidad de sujetos de derecho y por tanto no gozan de una protección similar a la de otros entes de la naturaleza, ni se dispone actualmente de una ley especial sobre la materia, sino de normas dispersas en diferentes cuerpos legales.

Sin embargo, la existencia de normas administrativas y tipos delictivos con sus respectivas sanciones todavía no es suficiente para asegurar los derechos de

los animales y protegerlos contra el maltrato que en algunas ocasiones le dan los humanos, por lo que con relativa frecuencia se reportan en el país casos de maltrato animal y crueldad que muchas veces quedan impunes, especialmente hechos de maltratos contra perros y gatos que con frecuencia son denunciados por las organizaciones animalistas, los vecinos o las autoridades. De ahí que como señala Cortez (2017) en el país se ha:

se ha evidenciado la mera urgencia que necesita el país de implementar una ley de protección animal, para que se dé el efectivo goce de sus derechos, de tal manera que el Estado Ecuatoriano dará un paso más para la constitucionalización de los derechos” (pág. 94)

otro de los problemas existentes en el país, que fue identificado en el análisis de la legislación vigente, es que las sanciones previstas para el maltrato animal en el Código Orgánico Integral Penal no son tan severas cuando se somete al mismo trato a las personas, por lo que cabe plantear que no existe una correlación entre el daño o sufrimiento causado a los animales y las sanciones previstas para los responsables. Es por esa razón que Ortega (2018) recomienda que en una futura reforma de las leyes penales “se llegue a establecer una correcta relación entre el acto cometido y la pena recibida, es decir, respetar el principio de proporcionalidad que prima en nuestro país, constitucional y penalmente” (pág. 29).

CONCLUSIONES

De la investigación realizada se ha llegado a las siguientes conclusiones

1. El estudio jurídico y doctrinario de la historia de la erradicación del maltrato animal permitió identificar los pensadores antiguos y medievales que tomaron interés en la protección de los animales por su valor intrínseco, entre los que cabe mencionar a Pitágoras en la antigua Grecia y a san Francisco de Asís en la Edad media. En la modernidad destaca el pensamiento de Jeremías Bentham que consideraba que la protección de los animales tiene como fundamento el hecho de que son seres sintientes, aunque no hablen o no entiendan el lenguaje humano. Esas concepciones fueron llevadas a la legislación de países como Irlanda, Inglaterra, Alemania y Estados Unidos a lo largo de los siglos XIX y XX hasta la actualidad, donde se establecen los principios que deben regir el trato del hombre con los animales, los derechos de éstos y las sanciones aplicables a quienes incurran en maltrato o crueldad animal.
2. El estudio jurídico y crítico de las normas que tienen como objeto la protección de los animales y la erradicación del maltrato hacia los mismos permitió identificar las leyes que en varios países de Iberoamérica establecen normas y principios para la protección de los animales, así como sanciones a quienes violen los derechos y libertades de aquellos mediante acciones u omisiones que le causen daño o sufrimiento. Se destaca entre todas la legislación y jurisprudencia de Colombia, que tienen como fundamento su valor propio y las funciones sociales e individuales que cumplen los animales, especialmente los animales domésticos. Las principales formas de maltrato animal que se prohíben en la legislación internacional son el maltrato directo o indirecto, por acción u omisión y el maltrato intencional o por negligencia. A las personas que incurran en cualquiera de esas formas se le pueden aplicar sanciones administrativas como multas, prohibición de tener animales o trabajo comunitario, y en los casos más graves penas privativas de libertad.

3. Del análisis jurídico, doctrinario y crítico realizado se concluye que la legislación actual no ha sido efectiva en la erradicación del maltrato animal, pues en el Ecuador cada vez son más frecuentes las denuncias de casos de maltrato animal como abandono de perros y gatos, maltrato físico y mutilaciones, zoofilia, entrenamiento y uso de animales como perros para peleas, uso de ganado para espectáculos taurinos, muerte por diferentes formas de envenenamiento, así como formas crueles de encierro sin proporcionar las condiciones higiénicas, de salud, agua y alimentación adecuadas. Cabe indicar que si bien existen esas dificultades, las normas vigentes en el Código Orgánico del Ambiente y en el Código Orgánico Integral Penal pueden cumplir una función importante en la protección de los animales si tuvieran sanciones más graves, así como mayor difusión en los medios de comunicación y se hicieran con mayor frecuencia campañas en favor del bienestar animal y se educara a sus tenedores que muchas veces incurren en malos tratos o crueldad animal por acción o por desconocimiento.
4. Del análisis del caso de la mona Estrellita conocido y resuelto por la Corte Constitucional se concluye que tanto la naturaleza en general como los animales en particular son sujetos de derechos, y con relación a estos últimos las autoridades competentes en materia ambiental deben adoptar las medidas normativas e institucionales necesarias para su adecuada protección frente a acciones u omisiones que le puedan afectar, especialmente cuando se trata de sus condiciones de vida en relación con los humanos y su hábitat. Del caso se puede concluir además que las dudas respecto a si los animales pueden ser sujetos derechos o no ya fueron despejadas, pues la Corte respondió en sentido afirmativo a esa interrogante, al establecer expresamente que “los animales son sujetos de derechos protegidos por los derechos de la Naturaleza.” Para su protección en la vía jurisdiccional son procedentes todas las garantías jurisdiccionales y en especial aquellas que con competencia de los jueces de primer nivel como la acción de hábeas corpus y la acción de protección según el objeto y pretensión concreta.

RECOMENDACIONES

De las conclusiones formuladas se derivan las siguientes recomendaciones.

1. En futuras investigaciones sobre el tema se debe profundizar en el estudio de casos concretos donde se haya juzgado a las personas procesadas por delitos relacionados con el maltrato o crueldad animal, para determinar la eficacia de las normas aplicadas y la proporcionalidad entre el daño ocasionado y las sanción aplicada.
2. En el ámbito internacional la Organización de las Naciones Unidas y los organismos regionales de derechos humanos deberían dictarse normas de obligatorio cumplimiento para los Estados en materia de bienestar animal y prevención y eliminación del maltrato animal, que no solo establezcan sanciones sino además mecanismos de educación ambiental, manejo de la fauna urbana y cuidados que deben tener las personas que se relacionan con los animales.
3. En el Ecuador mediante la legislación o la jurisprudencia debería extenderse a los animales la cualidad de sujeto de derechos que se reconoce a la naturaleza en general, para garantizar una mejor protección de sus derechos y dictar normas que contemplen sanciones más fuertes para quienes incurren en maltrato o crueldad animal, con lo que podría potenciarse la eficacia de la legislación de bienestar animal.
4. Se recomienda al Ministerio del Ambiente, la Defensoría del Pueblo y la Asamblea Nacional en el marco de sus respectivas competencias, que se haga una mayor difusión de la sentencia del caso Estrellita a nivel social e institucional, para que se de a los animales en general y a los de compañía en particular, una adecuada protección de sus derechos donde se garantice su bienestar a la vez que se ejecuten medidas de prevención y sanción del maltrato animal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Affinity. (2 de julio de 2022). *www.fundacion-affinity.org*. <https://www.fundacion-affinity.org/sites/default/files/declaracion-derechos-del-anim.pdf>
- Alterini, A. (2009). ¿Derechos de los animales? *Rvists Jurídica de la Universidad de Ciencias Sociales y Empresariales*, 60-60.
- Ambrosio, M. (2017). El maltrato y la crueldad contra los animales. Su importancia desde la perspectiva de la criminología. En M. Ambriso, & M. Hernández, *La protección jurídica de los animales* (págs. 155-179). México D.F: UNAM.
- Bacarlett, M. (2010). Plutarco y los animales. *La Colmena: Revista de la Universidad Autónoma del Estado de México*(65-66), 23-30. Retrieved 12 de mayo de 2022, from <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5492953>
- Bandieri, L. (2015). Los animales, ¿tienen derechos? *Prudentia Iuris*, 33-55.
- Biblioteca del Congreso. (2015). *Dossier legislativo. Legislación y doctrina extranjera. protección de Animales de Compañía*. Biblioteca del Congreso, Chile.
- Brels, S. (2012). la protección del bienestar animal: una preocupación universal que se debe considerar globalmente y seriamente en el Derecho Internacional. *Revista DA. Derecho Animal*, 1-6.
- Cabrera, A. (2015). *Movimiento animalista en Ecuador: Análisis de la deficiencia del aparato slativo de crear políticas públicas de bienestar animal*. Tesis de grado, Universidad San Francisco de Quito. Retrieved 11 de mayo de 2022, from <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/5368/1/122912.pdf>
- Carriel, J. (2018). *Los tratados internacionales y su concordancia con la legislación ambiental ecuatoriana*. Babahoyo: Universidad Regional Autónoma de los Andes. Retrieved 12 de febrero de 2022, from <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9109/1/PIUBAB062-2018.pdf>
- Castañeda, H. (2011). Contra el maltrato animal. *CienciaUAT*, 5(4), 8-11. Retrieved 12 de abril de 2022, from <https://www.redalyc.org/pdf/4419/441942924001.pdf>

- Castillo, D., & Zapata, R. (2018). Los derechos de los animales. *EDÄH. Boletín Científico de Ciencias Sociales y Humanidades del ICSHU*, 1-18. Retrieved 23 de enero de 2022, from <https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/icshu/n2/e3.html>
- CCE, Sentencia No. 253-20-JH/22 (Corte Cosntitucional del Ecuador 27 de enero| de 2022).
- Chible, M. (2016). Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho. *Revista Ius et Praxis*(2), 373-414. Retrieved 12 de enero de 2022, from <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v22n2/art12.pdf>
- Cortez, S. (2017). *Estudio comparado de los animales domésticos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano frente a otras legislaciones, para la elaboración de una ley de protección animal*. Santo Domingo: Universidad Regional Autónoma de los Andes. Retrieved 18 de enero de 2022, from <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8180/1/PIUSDAB036-2018.pdf>
- De Gea, T. (2018). *Historia del Derecho Animal*. Consejo General de la Abogacía Española. Retrieved 12 de junio de 2022, from <https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-de-derecho-de-los-animales/historia-del-derecho-animal/>
- Delgado, E. (2019). *Vulneración de la garantía de proporcionalidad en la sanción establecida a la contravención de maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía*. Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes. Retrieved 26 de enero de 2022, from https://rraae.cedia.edu.ec/Record/UNIANDES_0e4ab3a2941c52c05291065ecdd5171c
- Doménech, P. (2005). La posibilidad de limitar los derechos fundamentales en aras del bienestar animal. *Revista Interdisciplinaria de Gestión Ambiental*.
- Estévez, D. (2017). *Los animales domésticos, de compañía y la protección jurídica*. Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes. Retrieved 23 de enero de 2022, from <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6295/1/TUAEXCOMA B018-2017.pdf>

- Flores, A. (2019). *La proporcionalidad de la pena en los delitos y contravenciones de de maltrato y muerte animal en Ecuador, 2017 - 2019*. Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo. Retrieved 12 de enero de 2022, from <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/6369/1/La%20proporcionalidad%20de%20la%20pena%20en%20los%20delitos.pdf>
- Fuentes, L. (2020). Los derechos de los animales: una aproximación a los Derechos de la Naturaleza en el Ecuador. *Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*, 11(13), 78-97. Retrieved 12 de junio de 2022, from <https://revistes.uab.cat/da/article/view/v11-n3-fuentes/488-pdf-es>
- García, J. (2017). *Las sanciones por las contravenciones a quien haga participar a los perros en actos violentos, frente al derecho a la vida del animal*. Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes. Retrieved 13 de diciembre de 2021, from <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7296/1/PIUAAB060-2017.pdf>
- García, M. (2010). El delito de maltrato a los animales. El maltrato legislativo a su protección. *Revista de Bioética y Derecho*(18), 36-43. Retrieved 12 de mayo de 2022, from <https://www.redalyc.org/pdf/783/78339719008.pdf>
- Hava, E. (2011). La protección del bienestar animal a través del Derecho Penal. *Estudios Penales y Criminológicos*, 259-304.
- Hernández, M., & Fuentes, V. (2018). La Ley Orgánica de Bienestar Animal (LOBA) en Ecuador: análisis jurídico. *Revista Forum of Animal Law Studies*, 9(3), 108-126.
- LIDA. (1977). *Declaración Universal de los Derechos del Animal*. Londres: Liga Internacional de los Derechos del Animal. Retrieved 12 de enero de 2022, from <https://www.fundacion-affinity.org/la-fundacion/declaracion-universal-de-los-derechos-del-animad>
- Marchena, J. (2011). El proteccionismo hacia los animales: interpretación histórica y visión nacional. En A. Morgado, & J. Rodríguez, *Los animales en la historia y en la cultura* (págs. 191-219). Universidad de Cádiz, Servicio de Publicaciones.
- Martínez, E., & Acosta, A. (2017). Los Derechos de la Naturaleza como puerta de entrada a otro mundo posible. *Revista Direito e Práxis*, 2927-2961.

- Molina, C. (2016). *Los animales sujetos de derecho en la constitución de 2008*. Quito: Universidad Central del Ecuador. Retrieved 23 de enero de 2022, from <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6560/1/T-UCE-0013-Ab-257.pdf>
- Montero, I. (1982). San Francisco de Asís y los símbolos animales. *Boletín de la Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes*, 52(103), 151-165. Retrieved 12 de mayo de 2022, from <https://core.ac.uk/download/pdf/60875211.pdf>
- Nolivos, E. (2013). *Campaña piloto contra el maltrato a animales domésticos en el norte de la ciudad de Guayaquil (ciudadela Quisquis)*. Guayaquil: Universidad de Guayaquil. Retrieved 12 de enero de 2022, from <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/1119/1/Tesis%20maltrato%20animal.pdf>
- OMSA. (2006). *Código Sanitario para Animales Terrestres 15 edición*. París: Organización Mundial de Sanidad Animal.
- ONU. (3 de julio de 2022). <https://www.un.org/es/conferences/environment/newyork1997>: <https://www.un.org/es/conferences/environment/newyork1997>
- Ortega, M. (2018). *La vulneración del derecho a la vida de los animales, estudio crítico de las penas y sanciones*. Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo. Retrieved 12 de diciembre de 2021, from <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/5168/1/UNACH-EC-FCP-DER-2018-0040.pdf>
- Perales, B. (2018). *El origen de las leyes de protección animal*. Informacion.es. Retrieved 12 de mayo de 2022, from <https://www.informacion.es/mundo-animal/2018/10/13/origen-leyes-proteccion-animal-5684531.html>
- Pesantez, C. (2017). *Los derechos de los animales visto desde la ética: estudio de caso*. Cuenca: Universidad de Cuenca. Retrieved 21 de enero de 2022, from <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/27429/1/Trabajo%20de%20Titulaci%c3%b3n.pdf>
- Quirola, T. (2018). *El uso de la fotografía monocromática en la concientización del maltrato animal en la ciudad de Ambato*. Ambato: Universidad Técnica de Ambato. Retrieved 12 de abril de 2022, from

<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/28965/1/Quirola%20Tom%C3%A1s.pdf>

- Ríos, J. (2008). Los animales como posibles sujetos de derecho penal. Algunas referencias sobre los artículos 631 (suelta de animales feroces o dañinos) y 632 (malos tratos crueles) del Código Penal español. *Revista de Derecho penal de la Universidad de Friburg*, .
- Riveros, F. (2015). *Guía para el manejo de denuncias en casos de maltrato animal*. Bogotá: Ministerio del Interior. Retrieved 12 de enero de 2022, from https://pruebaw.mininterior.gov.co/sites/default/files/documentos/guia_para_publicacion_v.pdf
- Sichel, K. (2016). Los derechos de los otros. *Law Review USFQ*, III, 85-103.
- Suntaxi, C. (2018). *Derechos de los animales de compañía en el Código Orgánico del Ambiente*. Quito: Universidad Central del Ecuador. Retrieved 12 de enero de 2022, from <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/17147/1/T-UCE-0013-JUR-127.pdf>
- Torres, I. (2021). *El maltrato animal un grito desesperado de los que no tienen voz*. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada. Retrieved 12 de marzo de 2022, from <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/38450/TorresRodriguezIngridElizabeth2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Vernaza, G. (2020). *Una teoría de los derechos de la naturaleza*. Quito: Nuevo Amanecer.
- Zaffaroni, E. (2011). *La Pacha Mama y el humano*, . Buenos Aires: Ediciones Madres de la Plaza de Mayo/Colihue.